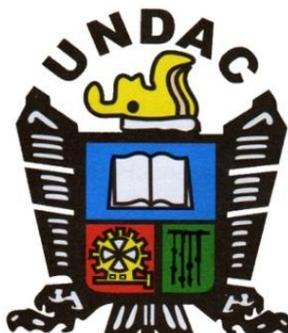


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Teoría del derecho de obligaciones y los efectos jurídicos del
acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de
Justicia de Pasco, 2019**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Denis Deyvis GRIJALVA ROJAS

Asesor:

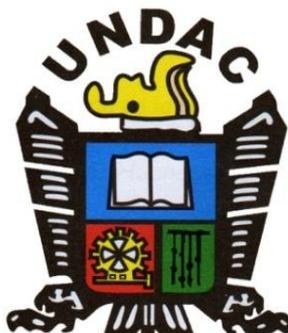
Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Teoría del derecho de obligaciones y los efectos jurídicos del
acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de
Justicia de Pasco, 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE**

**Mg Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO**

**Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO**



Universidad Nacional
Daniel Alcides Carrión
LICENCIADA



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

OFICINA DE
INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 001-2025

Presentado por:

Denis Deyvis GRIJALVA ROJAS

Escuela de Formación Profesional

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Teoría del derecho de obligaciones y los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Índice de Similitud: **15.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 14 de enero de 2025.

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

“A mis padres, con honor y respeto por haber contribuido de manera desinteresada en mi formación Académica y Profesional”

AGRADECIMIENTO

Con el más alto grado de respeto y agradecimiento, expreso mi reconocimiento a los estimados colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quienes han brindado un valioso apoyo en el desarrollo integral del presente trabajo de investigación-tesis. De igual forma, manifiesto mi gratitud a los distinguidos Doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho, así como a los destacados abogados de la Región de Pasco, quienes, con su desinteresado compromiso, contribuyeron significativamente a la rigurosa sistematización del enfoque doctrinario que sustenta esta investigación. Su aporte será una guía de gran utilidad y competitividad para los miembros de la comunidad científica de Pasco.

RESUMEN

El contrato y la obligación representan un vínculo central dentro del derecho civil, evidenciando la conexión entre ambos conceptos. Si bien cada obligación suele asociarse a un acto singular, también puede abarcar múltiples actos, los cuales pueden configurar una actividad continua y de naturaleza compleja.

El acreedor, por su parte, es la persona física o jurídica con derecho a exigir el cumplimiento de dicha prestación económica por parte del deudor. Este derecho le faculta a reclamar la cantidad de dinero adeudada. La norma establece dos escenarios principales para configurar la mora del acreedor: (a) la negativa a aceptar la prestación ofrecida y (b) la omisión de los actos de colaboración requeridos para la ejecución de la obligación. Además, la buena fe actúa como un límite al ejercicio del crédito por parte del acreedor, previniendo el abuso de su derecho. Es importante señalar que el incumplimiento debe ser temporal, ya que, de ser definitivo, se trataría de un incumplimiento simple y no de un retraso.

El cumplimiento de una obligación, denominado también pago, se produce cuando el deudor entrega el bien o realiza la prestación comprometida.

El acto de pago, desde una perspectiva jurídica, se entiende como un hecho, un acto o un negocio jurídico que satisface la relación obligatoria.

Sobre la base de la responsabilidad patrimonial del deudor, se establecen diversos mecanismos legales para proteger el crédito del acreedor

En ciertos casos, el deudor puede adquirir bienes o servicios de terceros que no forman parte de las operaciones regulares de la empresa. Estos deudores no se consideran estrictamente clientes, pero generan créditos que deben ser saldados. Cabe destacar que las obligaciones no necesariamente implican dinero; también pueden consistir en la entrega de un bien o la prestación de un servicio.

Palabras clave: Derecho de obligaciones, Efectos jurídicos del acreedor y el deudor

ABSTRACT

The contract and the obligation represent a central link within civil law, evidencing the connection between both concepts. Although each obligation is usually associated with a singular act, it can also cover multiple acts, which can configure a continuous activity of a complex nature. The creditor, for his part, is the natural or legal person with the right to demand compliance with said financial benefit by the debtor. This right empowers you to claim the amount of money owed. The rule establishes two main scenarios to configure the creditor's default: (a) the refusal to accept the offered benefit and (b) the omission of the collaboration acts required for the execution of the obligation. Furthermore, good faith acts as a limit to the exercise of credit by the creditor, preventing abuse of his right. It is important to note that non-compliance must be temporary, since, if final, it would be a simple breach and not a delay. The fulfillment of an obligation, also called payment, occurs when the debtor delivers the good or performs the committed benefit. The act of payment, from a legal perspective, is understood as a fact, an act or a legal business that satisfies the obligatory relationship. Based on the debtor's patrimonial liability, various legal mechanisms are established to protect the creditor's credit. In certain cases, the debtor may acquire goods or services from third parties that are not part of the company's regular operations. These debtors are not strictly considered clients, but generate credits that must be paid. It should be noted that obligations do not necessarily involve money; they can also consist of the delivery of a good or the provision of a service.

Key words: Right of obligations, legal effects of the creditor and the debtor

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

De conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (Pasco), presento la tesis titulada: **“Teoría del derecho de obligaciones y efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”**. Este trabajo ha sido elaborado con el propósito de sustentar y optar por el título profesional de Abogado, el cual será registrado tanto en el libro de profesionales de nuestro país como en el acta de Grados y Títulos de esta prestigiosa institución jurídica.

Mi investigación, que se caracteriza por su rigor y sistematicidad, tiene como objetivo explicar y analizar conceptos, criterios, opiniones, casos prácticos, fundamentos jurídicos, doctrinas y jurisprudencia relevantes. De este modo, busca contribuir al campo del derecho civil, específicamente en la teoría del derecho de obligaciones y en los efectos jurídicos que recaen sobre el acreedor y el deudor. Este esfuerzo se orienta a construir una teoría sistematizada que articule científicamente las variables de estudio, contextualizándolas en el ámbito del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2019.

La tesis que someto a consideración de los jurados calificadores busca proporcionar un aporte tanto teórico como práctico, al integrar hipótesis y pruebas para fortalecer el desarrollo de la teoría del derecho de obligaciones. Para facilitar su comprensión, el trabajo está estructurado en cuatro capítulos principales:

Capítulo I: Problema de la investigación. Este capítulo aborda la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos de la investigación, su justificación, limitaciones y viabilidad.

Capítulo II: Marco teórico. Aquí se desarrollan los antecedentes, bases teórico-científicas, definiciones clave, formulación de hipótesis, sistema de variables y su operacionalización.

Capítulo III: Metodología de la investigación. Incluye el nivel, tipo y diseño de la investigación, así como los aspectos relativos a la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección, análisis de datos y los principios éticos aplicados.

Capítulo IV: Resultados y discusión. Este apartado contiene el tratamiento estadístico, presentación de resultados a través de figuras, gráficos y tablas, la prueba de hipótesis y el análisis de los resultados obtenidos.

La investigación examina conceptos fundamentales del derecho de obligaciones, como la relación jurídica entre acreedor y deudor, las dimensiones temporales y espaciales de las obligaciones, y las modalidades específicas de las mismas (a plazo, de hacer, de dar y de no hacer). Asimismo, se analizan aspectos vinculados a la cesión de créditos, las características de las obligaciones económicas y los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones.

El derecho de obligaciones implica un vínculo jurídico que une al deudor como sujeto pasivo frente al acreedor como sujeto activo, basado en la voluntad de las partes y regulado por la ley. Este vínculo supone el cumplimiento de obligaciones específicas y, en caso de incumplimiento, habilita al acreedor para exigir su ejecución mediante mecanismos legales, como la resolución del contrato o el reclamo de indemnizaciones.

Finalmente, esta tesis concluye con una reflexión personal en la que se presentan disculpas por posibles limitaciones, una recomendación para su uso crítico como apoyo en investigaciones futuras, y un agradecimiento especial a quienes contribuyeron a su orientación, desarrollo y evaluación. Dedico este trabajo a nuestra alma máter, la UNDAC, y a los jurados calificadores, cuya evaluación será determinante para la aprobación o desaprobación de este esfuerzo académico.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE CUADROS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	5
1.3.	Formulación de problema.....	6
1.3.1.	Problema general.....	6
1.3.2.	Problemas específicos.....	6
1.4.	Formulación de objetivos:.....	6
1.4.1.	Objetivo general.....	6
1.4.2.	Objetivos específicos.....	7
1.5.	Justificación de la investigación.....	7
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	10
2.2.	Bases teóricas-científicas.....	13
2.3.	Definición de términos básicos.....	50
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	51
2.4.1.	Hipótesis General.....	51

2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	51
2.5.	Identificación de Variables:.....	52
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.	52

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	53
3.2.	Nivel de Investigación.....	53
3.3.	Método de Investigación.....	53
3.4.	Diseño de Investigación.	53
3.5.	Población y muestra.....	54
3.5.1.	Población:.....	54
3.5.2.	Muestra:.....	54
3.5.3.	Muestreo:.....	54
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	55
3.6.1.	Técnicas:	55
3.6.2.	Instrumentos:.....	55
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	55
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
3.9.	Tratamiento estadístico.	56
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.	56

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	57
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.	57
4.3.	Prueba de Hipótesis.	62
4.4.	Discusión de resultados.	63

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Número de contratos establecidos con entidades bancarias y financieras.	57
Cuadro 2	58
Cuadro 3 Cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o técnicas en los contratos establecidos por los usuarios y las entidades financieras.	59
Cuadro 4 Regulación de las entidades financieras según Cumplimiento normativo- administrativo de los contratos financieros.....	61
Cuadro 5 Prueba de hipótesis	62
Cuadro 6 Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos.	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Contratos establecidos con entidades bancarias y financieras	58
Gráfico 2 Reclamo de usuarios ante las entidades financieras según contratos suscritos.	59
Gráfico 3 Regulación de las entidades financieras según Cumplimiento normativo-administrativo de los contratos financieros.....	60

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

El concepto de "obligación" ha evolucionado significativamente con el tiempo y se presenta bajo diversas interpretaciones, incorporando elementos variados. De acuerdo con el profesor argentino Héctor Negri, resulta prácticamente imposible formular una definición precisa y definitiva de la obligación. Sin embargo, en las *Instituciones* de Justiniano se puede encontrar una aproximación clásica, en la cual se destacan elementos esenciales como el vínculo jurídico y la exigibilidad. Esta última se refiere a la capacidad del acreedor de compeler a su deudor al cumplimiento de la prestación, así como al deber de satisfacer lo prometido.

El término "obligación" se asocia frecuentemente con el concepto de "deber" y puede clasificarse en obligaciones imperfectas y perfectas. Las primeras no son exigibles legalmente debido a su carácter esencialmente moral. Por otro lado, las obligaciones perfectas confieren un derecho legítimo para demandar su cumplimiento. Dentro del ámbito del Derecho de Obligaciones, el énfasis se coloca en las obligaciones civiles, que establecen un vínculo jurídico entre personas determinadas o determinables, necesario para garantizar su cumplimiento o ejecución.

Es importante señalar que una obligación civil no equivale a cualquier tipo de deber, sino que está intrínsecamente vinculada a una relación jurídica específica. En este contexto, la deuda que asume el deudor constituye el derecho de crédito del acreedor, quien puede exigir una prestación concreta. Dicha prestación puede consistir en actos de dar, hacer o no hacer, y, una vez cumplida, se considera satisfecha o pagada.

El cumplimiento de las obligaciones encuentra su respaldo en la autoridad pública, la cual actúa como garante de que el acreedor pueda alcanzar su objetivo mediante mecanismos coercitivos. Este proceso, conocido como "sanción de las obligaciones", refuerza la capacidad del acreedor para exigir el cumplimiento de los términos pactados. Etimológicamente, el término "obligación" deriva de la idea de sujeción o ligamen, destacando así el carácter vinculante y jurídico que define esta relación”¹

La obligación es un vínculo jurídico que conecta a dos o más personas, identificadas como deudores y acreedores, quienes asumen la responsabilidad de dar, hacer o no hacer algo determinado. Esta relación esencial puede conceptualizarse de diferentes maneras según la doctrina. Algunos autores la interpretan como una relación entre patrimonios, sosteniendo, como Planiol y Ripert, que las personas responden con su patrimonio frente a las obligaciones contraídas. Por su parte, De Ruggiero busca una definición más amplia, describiéndola como un vínculo o sujeción personal, sin importar su origen.

En términos técnicos, De Ruggiero define la obligación como una relación jurídica en la que una persona, denominada deudora, está comprometida a cumplir una prestación específica a favor de otra, llamada acreedora, quien tiene el derecho de exigirla y lograr su satisfacción. Eduardo

¹GIORGI, G. (2008). Tratado de obligaciones. Barcelona. Edit. Biblioteca científica y literaria. P. 57.

B. Busso, en su análisis, señala que la obligación constituye un vínculo recíproco entre acreedor y deudor, en el cual se designa la deuda a cargo del deudor. Además, critica el uso impreciso del término "obligación" para referirse indistintamente al contrato, la deuda o la relación jurídica.

Enneccerus aporta al debate definiendo el crédito como el derecho de una persona (el acreedor) a reclamar de otra persona determinada (el deudor) la satisfacción de un interés legítimo que merece protección. En esta línea, Atilio Aníbal Alterini, Oscar José Ameal y Roberto M. López Cabana conciben la obligación como una relación jurídica humana regulada por el Derecho, destacando su carácter técnico como vínculo jurídico. Este vínculo se diferencia por ser un deber específico y calificado, ya que el cumplimiento de la obligación no es una acción voluntaria o de gracia por parte del deudor, sino un acto exigible.

El estudio de la teoría del Derecho de obligaciones incluye aspectos como la teoría general del contrato, la regulación de diversas figuras contractuales, el análisis de los cuasicontratos y la consideración de la responsabilidad civil dentro del marco jurídico. Este conjunto normativo se encuentra regulado en el Código Civil, ofreciendo una guía orientadora que permite comprender la razón de ser de las obligaciones y los contratos. La tradición romano-francesa, que inspira esta normativa, considera a las obligaciones como uno de los medios esenciales para la adquisición de la propiedad o el dominio.

A mi sano juicio, la teoría del derecho de obligaciones, de manera didáctica, se preocupa por ordenar la lógica de las obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Extiende su estudio a las áreas de la propiedad y los derechos reales. Las obligaciones, los cuasicontratos y la responsabilidad civil; son temas

relativos, materia de estudio e investigación en cuanto a la regulación de las diversas figuras contractuales.

La relevancia práctica de las obligaciones radica en la amplia gama de relaciones obligatorias presentes en la vida cotidiana, reguladas en el Código Civil, y aplicables también al ámbito mercantil, según lo establecido en el artículo 50 del Código de Comercio. Dicho artículo dispone que los contratos mercantiles se rigen, en cuanto a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción, así como a la capacidad de los contratantes, por las normas generales del Derecho común en ausencia de disposiciones específicas en el Código de Comercio o en leyes especiales.²

El desarrollo dogmático de las obligaciones y los contratos por juristas de los siglos XIX y XX ha proporcionado herramientas técnicas altamente elaboradas que han influido en diversas áreas del derecho, incluyendo el derecho público, administrativo y tributario. Este avance contrasta con los sistemas antiguos, como el Derecho romano, donde las acciones judiciales definían el concepto de obligación como un "vinculum iuris" de carácter personal entre acreedor y deudor. En la actualidad, esta noción ha sido abandonada en favor de definiciones técnicas que privilegian la valoración patrimonial de la conducta obligada.

Desde un enfoque técnico, la obligación surge cuando una o más personas consienten en comprometerse a entregar algo, prestar un servicio o reparar un daño causado por acción u omisión, bajo culpa o negligencia. Este compromiso tiene una traducción económica o patrimonial objetiva, lo que delimita su campo de aplicación. De esta manera, el Derecho privado reserva la noción de obligación a aquellas situaciones donde el cumplimiento de un deber

² LASARTE, C. (2017). Derecho de obligaciones. Principios de derecho de obligaciones. Madrid. Edit. Marcial Pons. P. 23.

jurídico es susceptible de valoración patrimonial concreta, constituyendo así un deber jurídico patrimonializado.

En la sociedad contemporánea, la economía de la deuda se convierte en un pilar fundamental. Según Lazzarato, la deuda es una promesa de reembolso proyectada en un futuro imprevisible, constituyendo una relación de poder específica entre acreedor y deudor. Esta relación no solo regula aspectos económicos, sino que también actúa como un mecanismo de producción y control que gestiona tanto la fuerza productiva como las subjetividades individuales y colectivas. La pedagogía de la deuda, por ejemplo, evidencia cómo los jóvenes, al buscar acceder a la educación superior, se integran en un sistema de deuda que transforma un derecho en un servicio crecientemente privatizado.

Aunque la deuda puede percibirse como una herramienta para el desarrollo económico y el crecimiento, también representa una estrategia clave en las políticas neoliberales. Estas políticas han diseñado la deuda como un instrumento de captura y gestión macroeconómica, redistribución de ingresos y gobierno de las subjetividades. En este contexto, el crédito y la deuda moldean una subjetividad particular, configurando al "hombre endeudado". La relación acreedor-deudor, presente en vínculos como capital-trabajo, Estado benefactor-usuario y empresa-consumidor, se erige como un dispositivo de control y subordinación, instruyendo a los ciudadanos como deudores en diversos aspectos de sus vidas.

1.2. Delimitación de la investigación.

El trabajo de investigación que se presenta se ha desarrollado teniendo como delimitación los siguientes aspectos:

Delimitación espacial: se ha desarrollado en la jurisdicción de la ciudad de Cerro de Pasco, específicamente en el entorno de la Corte Superior de

Justicia de Pasco, en donde se han hecho la intervención para la recolección de los datos que sustentan el trabajo.

Delimitación temporal: como su nombre lo indica, se han hecho las pesquisas y la aplicación de los instrumentos de investigación durante el año 2019.

Delimitación Social: En este rubro se han considerado intervenir con la aplicación de los instrumentos a los estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho y a abogados y miembros del ministerio público y Corte Superior de Justicia de Pasco.

1.3. Formulación de problema.

1.3.1. Problema general.

¿Por qué la Teoría del derecho de obligaciones sanciona los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas específicos.

- a. ¿Qué efectos jurídicos se presentaron entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco?
- b. ¿Qué sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones dispuso el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor?

1.4. Formulación de objetivos:

1.4.1. Objetivo general.

Explicar la Teoría del derecho de obligaciones que sanciona los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos.

- a. Identificar los efectos jurídicos que se presentaron entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
- b. Describir la sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones que dispuso el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor.

1.5. Justificación de la investigación.

El desarrollo de este trabajo de investigación reviste una gran importancia, ya que permite abordar el conocimiento sobre “la teoría del derecho de obligaciones y la dialéctica entre deudor y acreedor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”. Este ámbito del derecho es aún poco explorado, tanto en el contexto general del Perú como específicamente en nuestra localidad y la región de Pasco, lo que acentúa la relevancia de su estudio.

Analizar los lineamientos y principios que sustentan la teoría del derecho de obligaciones y la dinámica entre deudor y acreedor facilita una comprensión más profunda de las causas que generan, de manera constante, ciertos efectos y resultados. Estos últimos recaen, en gran medida, bajo la responsabilidad de quienes participan en las acciones civiles relacionadas con esta área del derecho.

Frente a la presentación de acciones vinculadas a estas materias, se hace imprescindible asumir un compromiso serio con el fortalecimiento de la teoría del derecho de obligaciones. Este esfuerzo busca que nuestra sociedad actúe en consonancia con las obligaciones que le competen, reflejando el papel dialéctico de deudores y acreedores en el marco de relaciones basadas en valores fundamentales como la dignidad, el honor y la justicia.

Finalmente, este análisis subraya la importancia de fomentar la participación activa y responsable de los miembros de la sociedad en los actos civiles, promoviendo un desarrollo más justo y equitativo en las relaciones obligacionales dentro de nuestro entorno jurídico.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

La investigación que presento enfrenta diversas limitaciones debido a la falta de bibliotecas especializadas en el área jurídica, especialmente en el tema que estoy abordando. Además, las bibliotecas de instituciones locales como la Universidad, el Instituto Pedagógico y el Instituto Tecnológico, entre otras, no resultan confiables, ya que no se encuentran actualizadas de acuerdo a las necesidades de los investigadores.

Asimismo, los docentes de la institución jurídica, los abogados asesores de diversas entidades y los abogados litigantes que operan en las instituciones jurídicas de Pasco no muestran la confianza necesaria para respaldar el desarrollo de una investigación de esta magnitud, ya que carecen de la formación adecuada tanto en el ámbito personal como profesional, científico, tecnológico y cultural. También existe una carencia de materiales bibliográficos esenciales para llevar a cabo la investigación de manera efectiva.

En cuanto a la viabilidad del estudio, mi investigación busca contribuir al avance de la ciencia jurídica desde un enfoque social, factual y cultural en los niveles local, regional y nacional, dada su relevancia para la resolución de problemas dentro del marco de la ley.

La meta de la investigación es generar una contribución de calidad, eficaz y verídica, que responda a las necesidades e intereses de la sociedad en la resolución de problemas cotidianos y permanentes, promoviendo la conciencia y la cultura en torno a estos temas.

Finalmente, una vez desarrollada y concluida, esta investigación orientará a los ciudadanos de nuestro país, región y localidad a cumplir con sus

obligaciones de manera consciente, fomentando un bienestar humano basado en principios racionales, y ayudando a prevenir conflictos que no conducen a resultados positivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.

A través de las investigaciones realizadas en nuestro entorno, con el objetivo de encontrar referencias sobre publicaciones relacionadas con el tema de la presente investigación-tesis, he encontrado que la información literaria disponible es escasa. No obstante, las investigaciones que se aproximan a nuestro enfoque presentan los siguientes alcances, los cuales se detallan a continuación.

LIVIA SOTO, Y. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Los efectos jurídicos del derecho de retracto en los contratantes de la ciudad de Huancayo”. Perú. Edit. UPLA. Concluye.

“El derecho de retracto es aquel que la ley concede a ciertas personas para reemplazar al comprador, asumiendo su posición y todas las condiciones establecidas en el contrato de compraventa.

En mi opinión, el término derecho de retracto se utiliza en su sentido original cuando se trata de un contrato de compraventa celebrado entre el propietario de un bien y un comprador, y un tercero tiene el derecho potencial de ejercer el retracto sobre el bien objeto del contrato”.

CHAVEZ CABEZA, M. F. (2018). En su trabajo de investigación, titulada “Regulación jurídica de las reparaciones mejoras necesarios en los contratos de arrendamiento, Lima, 2016”. Perú. Edit. UNW. Concluye.

“Primera. - La investigación ha mostrado que existe la necesidad de exigir que la normativa jurídica aplicable a las reparaciones incluya esencialmente la atribución del concepto de "mejoras necesarias".

Segunda. - La importancia de la naturaleza jurídica de las reparaciones radica en que su ejecución es crucial para el cumplimiento de los objetivos del contrato, asegurando que se cumpla con la obligación principal del arrendador, que es permitir al arrendatario el uso temporal del bien”.

VASQUEZ SOTOMAYOR, A. (2018). En su trabajo investigación titulada “La mora en las obligaciones negativas, argumentos para su aplicación en el código civil peruano”. Perú. Edit. UP. Concluye.

“Primera: El retraso en el cumplimiento de las obligaciones producía dos efectos diferentes en el Derecho romano: la mora, que resultaba en la perpetuatio obligationis y la indemnización por los daños causados al acreedor debido al retraso. En ningún caso se exigía la interpelación al deudor como condición para que estos efectos se aplicaran.

Segunda: En el Derecho común, los glosadores sostuvieron que, en casos de mora, siempre era necesaria la interpelación al deudor, ya fuera por acción del acreedor o por el transcurso del tiempo. Sin embargo, para la indemnización de los daños ocasionados por el retraso, no se requería dicha interpelación.

Tercera: Con la doctrina de Pothier, la interpelación pasó a ser un requisito indispensable, no solo en casos de mora, sino también para los fines de la indemnización por daños.”.

ALVAREZ AVALOS, K. (2016). En su trabajo de investigación titulada “La regulación de la ejecución extrajudicial de la garantía inmobiliaria y la contravención al principio de exclusividad del poder judicial,”. Perú. Edit. UA. Concluye.

“PRIMERO. Los resultados de la investigación han permitido concluir que la regulación de la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria vulnera el principio de exclusividad del Poder Judicial, lo cual la hace inconstitucional.

SEGUNDO. Aunque la Ley de la Garantía Mobiliaria parece establecer un mecanismo de ejecución rápida y menos costosa para el cobro de créditos, el programa especificado en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria demuestra que no se trata de un proceso extrajudicial de ejecución. Esto se debe a que, a diferencia de un proceso judicial, se desarrolla ante un privado, quien incluso podría resolver cualquier controversia que surja, empero tal hecho no ocurre en la venta extrajudicial actualmente vigente.

LOPEZ FERNANDEZ, P. V. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Marco regulatorio de los mecanismos jurídicos y régimen de la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en Perú”. Perú. Edit. UIGV. Concluye.

“a) El marco normativo que regula los mecanismos jurídicos tiene un impacto directo en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú.

b) En efecto, los problemas actuales relacionados con el marco regulatorio y los mecanismos jurídicos que afectan la eficiencia en la ejecución del bien se centran principalmente en la alta carga procesal que enfrenta la administración pública y la inseguridad jurídica que afecta a las partes involucradas”.

REYES PEÑA, A. (2011). En su trabajo de investigación titulada. “Análisis jurídico y doctrinario de las obligaciones contractuales en el Derecho Civil Guatemalteco. Guatemala. Edit. USCG. Concluye.

“1. No existe consenso entre las partes contratantes sobre la asignación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, lo que permite la transferencia de riesgos y la existencia de contratos en mora. Esto ha impedido la determinación de las ventajas del acuerdo de voluntades para lograr un adecuado alcance de la utilidad social y la justicia en los contratos.

2. No se da una correlación entre las partes de la relación contractual al momento de realizar el negocio jurídico, lo que genera preocupación en los interesados por sus propios intereses y por el bienestar de los demás. Esto se debe al incumplimiento de los incentivos necesarios para crear un ambiente bien definido en la negociación, fundamentado en acciones orientadas al perfeccionamiento del contrato”.

2.2. Bases teóricas-científicas.

➤ **Nociones preliminares.**

En el derecho romano, la obligación era entendida como un vínculo jurídico que conectaba al acreedor con el deudor, y que generalmente estaba vinculada a una prestación de dinero. En la antigua Roma, el incumplimiento de las obligaciones se resolvía de una manera extrema, con la ejecución de la deuda directamente sobre la humanidad del deudor. Un ciudadano libre que no cumpliera con sus obligaciones pertenecía a su acreedor de forma literal, como si fuera una cosa, y se le sometía físicamente como una forma

de responder por el incumplimiento de sus compromisos. Si existían varios acreedores, estos podían repartir el derecho sobre el deudor”³

La palabra "obligación" proviene del latín *ob-ligare*, que significa atar o ligar a alguien. En este sentido, Hattenhauer señala que los romanos no conocían el concepto de una relación jurídica como una relación obligatoria en el sentido moderno. En su lugar, utilizaban el término *obligatio*, que no era un concepto abstracto, sino una representación de una realidad jurídica concreta.

En el derecho romano, esta obligación física hacia el acreedor fue gradualmente manifestándose en figuras como la *manus injectio*, que consistía en la esclavitud del deudor en beneficio del acreedor. Luego apareció el *Vindex*, una tercera persona que defendía o presentaba cauciones a favor del deudor sometido a la *manus injectio* y que solicitaba la prueba de la deuda.

Teodoro Mommsen ejemplifica la evolución de la ejecución de las obligaciones en Roma, indicando que una de las primeras acciones contra los deudores incumplidos fue la *manus injectio*, regulada por la ley de las XII Tablas, que consistía en apoderarse físicamente del deudor para que trabajara y pagara su deuda. Esta acción se llevaba a cabo mediante la *manus injectio iudicati*, y podía suceder en dos situaciones: cuando el demandado era condenado por un juez, o cuando el deudor confesaba su deuda ante el juez, lo que consolidaba el crédito del acreedor en dinero.

A lo largo del tiempo, se desarrolló la *cessio bonorum*, que permitía al deudor ceder sus bienes al acreedor si era insolvente y actuaba de buena

³CASTRO AYALA, J. G. y CALONJE LONDON, N. X. (2015). Derecho de obligaciones. Aproximación a la praxis y a la contextualización. Colombia. Edit. UCC. P. 65.

fe, marcando el origen de la cesión de bienes tal como la entendemos hoy en día.

Desde la perspectiva del deudor, la obligación se conoce como deuda, mientras que, desde la perspectiva del acreedor, se considera un crédito o derecho personal, que forma parte activa de su patrimonio”⁴

Ambas partes, tanto el deudor como el acreedor, pueden ser personas naturales o jurídicas, pero siguen siendo las mismas partes en el contrato.

La obligación se clasifica como subjetivamente simple cuando una de las partes está compuesta por un solo sujeto, y subjetivamente compleja cuando está compuesta por varios, pudiendo ser solidaria o mancomunada según el caso.

En cuanto al objeto de la obligación, ha habido cierto debate, ya que a veces se confunde con el objeto material del vínculo jurídico. Es importante señalar que la prestación, el comportamiento o acción que debe realizar el deudor para beneficiar al acreedor, es el elemento esencial de la obligación. Los juristas romanos eran realistas más que racionalistas. No construyeron sistemas de ideas abstractas, sino que describieron situaciones concretas y las condiciones en las que se encontraban los deudores y los poderes que los acreedores tenían sobre ellos, como señala Michel Villey.”⁵

El derecho romano se refiere a las cosas (*res*), distinguiendo entre las cosas corporales (como un campo, un esclavo, o dinero) y las cosas incorpóreas (como un usufructo o una servidumbre), e incluyendo dentro de ellas las obligaciones. Así, se puede tener un bien corporal o un bien que no tiene consistencia física, pero que es igualmente valioso en términos legales.

⁴ Ob. Cit. P. 74.

⁵LAVAGGI, G. (2002). Historia del derecho de obligaciones, contratos y cosas. Buenos Aires. Edit. Perrot. P. 56.

El patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona que tienen un valor económico. Los derechos pueden ser clasificados como reales o personales. En particular, los derechos personales tienen la característica de que solo pueden ser exigidos a aquellas personas que han asumido la obligación correspondiente.

Cada derecho personal tiene una obligación correlativa. La obligación se entiende como un vínculo jurídico entre dos personas determinadas, en el cual una de ellas está obligada a DAR, HACER o NO HACER algo en beneficio de la otra. Este vínculo implica la existencia de dos sujetos: uno activo, el acreedor, que tiene el derecho de exigir la prestación, y otro pasivo, el deudor, que está obligado a cumplirla. Tanto el acreedor como el deudor pueden ser una o varias personas, lo que implica que ambas partes pueden estar compuestas por uno o más sujetos.

La obligación, como vínculo jurídico, otorga al acreedor una situación jurídica activa, es decir, un crédito, mientras que al deudor le confiere una situación pasiva, que es la deuda. El objeto de la obligación es la prestación, la cual puede ser positiva (dar o hacer algo) o negativa (no hacer algo).

La obligación y el derecho personal tienen una naturaleza esencialmente temporal, ya que se contraen con la intención de ser extinguidos en el futuro.

La obligación es de carácter excepcional, lo que implica que debe ser probada en cada caso.

Las fuentes de las obligaciones incluyen los contratos, cuasicontratos, delitos civiles y cuasidelitos civiles. Las obligaciones pueden surgir de la concurrencia real de voluntades entre dos o más personas, como ocurre en los contratos y convenciones; de un hecho voluntario de una persona, como la aceptación de una herencia o un legado, que constituyen cuasicontratos; de un hecho que cause daño o perjuicio a otra persona, lo cual se considera

un delito o cuasidelito; o de disposiciones legales, como en las relaciones entre padres e hijos sujetos a patria potestad.

Las obligaciones que se originan sin un acuerdo explícito entre las partes nacen de la ley o de un acto voluntario de las personas involucradas. Las que nacen de la ley están claramente expresadas en ella. Si el hecho del cual surge la obligación es lícito, se considera un cuasicontrato. Si el hecho es ilícito y tiene la intención de causar daño, se trata de un delito. Si el hecho es culpable, pero sin la intención de causar daño, se considera un cuasidelito”⁶

La teoría general de las obligaciones aborda un número limitado de efectos que son comunes a todas las modalidades de obligaciones, ya sean contractuales o no. El término "obligación" es polivalente y puede generar confusión, ya que su uso varía según el contexto. En un sentido amplio, se utiliza para referirse a la relación jurídica total, equivalente a una relación jurídica general que incluye todos sus elementos. Sin embargo, en un sentido más restringido, el término designa específicamente el deber o la deuda del sujeto pasivo, en cuyo caso la obligación del deudor se contrapone al crédito del acreedor.

Desde el ámbito del Derecho mercantil, la expresión adquiere un significado adicional, pues se emplea para denominar los títulos emitidos por las sociedades anónimas con el fin de documentar las deudas contraídas para aportar capital a la entidad. En este contexto, la sociedad puede emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre y cuando el monto total de las emisiones no exceda el capital social desembolsado, sumado a las reservas reflejadas en el último

⁶ARNAU MOYA, F. (2009). Lecciones de derecho civil. Obligaciones y contratos, S/L. Edit. UNIVERSITAT JAUME. P. 18.

balance aprobado, junto con las cuentas de regularización y actualización de balances.

Toda obligación presenta dos aspectos: uno activo, que implica un poder o facultad de exigir algo, y otro pasivo, que conlleva un deber de dar, hacer o no hacer algo. Estos no son conceptos distintos, sino dos aspectos diferentes de un mismo concepto unitario: la obligación. Se podría decir que son como el anverso y el reverso de una moneda, pues no se puede concebir un crédito sin deuda, ni una deuda sin crédito.

La obligación constituye una situación bipolar, compuesta por la posición de una persona, el deudor, y la de otra, el acreedor. El acreedor es titular de un derecho subjetivo, lo que le permite exigir al deudor el cumplimiento de la prestación adeudada. En caso de incumplimiento, el acreedor tiene la facultad de proceder contra los bienes del deudor, lo que implica una responsabilidad-garantía. Además, el acreedor posee una serie de facultades para defender sus intereses en el marco de esta relación jurídica.”⁷

El deudor está obligado al cumplimiento de un deber jurídico, denominado deuda, que le impone la necesidad de observar un comportamiento adecuado respecto a la prestación, lo que lo coloca en una situación en la que, de no cumplir, tendrá que afrontar las consecuencias de su falta. Toda obligación conlleva dos elementos distintos pero complementarios: la deuda y la responsabilidad.

La deuda se refiere al deber de realizar una prestación, es decir, al compromiso de cumplir con lo pactado en el acuerdo, el cual nace con la obligación. Por otro lado, la responsabilidad hace referencia a la sujeción del patrimonio del deudor al poder coactivo del acreedor en caso de

⁷ Ob. Cit. P. 24.

incumplimiento, lo que permite al acreedor buscar una solución forzada para satisfacer su interés. Este principio se basa en la responsabilidad universal, de acuerdo con el cual el deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros para cumplir con sus obligaciones.

La deuda y la responsabilidad son partes integrantes de un concepto unitario: la obligación. La responsabilidad solo se justifica cuando se tiene la idea previa de que existe un deber jurídico que el deudor debe cumplir.

La relación obligatoria involucra a dos partes: una activa y una pasiva. En la parte activa se encuentra el acreedor, quien es titular del crédito y tiene el poder jurídico de exigir el cumplimiento de la prestación. En la parte pasiva se encuentra el deudor, sobre quien recae el deber de hacer la prestación y la responsabilidad en caso de incumplimiento.

En toda obligación debe haber, al menos, dos partes, la activa y la pasiva, pero cada una de ellas puede estar compuesta por varias personas, lo que da lugar a los fenómenos de solidaridad o mancomunidad.

Si entendemos que la obligación es el vínculo jurídico que une al acreedor y al deudor, se puede concluir que el Derecho de Obligaciones es la rama del Derecho encargada de regular esa relación jurídica en su totalidad, abarcando su nacimiento, efectos, extinción y fuentes.⁸

El derecho de obligaciones es una rama del derecho civil que se enfoca en el estudio de la relación obligatoria desde tres perspectivas distintas: su concepto, sus fuentes y sus efectos. Esta área del derecho forma parte del estudio de la responsabilidad patrimonial de las personas.

En el marco del Derecho de Obligaciones, se desarrolla una teoría abstracta de las obligaciones. Dada la complejidad de esta materia, se integra por una serie de normas sustantivas, las cuales se traducen en la aplicación jurídica

⁸Ob. Cit. P. 123.

de instituciones fundamentales que sustentan tanto la teoría general de la disciplina como sus fuentes.

El derecho de obligaciones se caracteriza como un derecho de tráfico e intercambio de bienes, regulando las transacciones comerciales y los negocios. Esta rama del derecho se inserta dentro del derecho civil o derecho privado, específicamente en su ámbito patrimonial. El derecho privado, en su naturaleza, contiene normas tanto de carácter patrimonial como extra patrimonial.

El Derecho de Obligaciones tiene un enfoque principalmente patrimonial, económico o pecuniario. Sin embargo, también existe una parte del Derecho Civil que es extrapatrimonial, formada esencialmente por las cuestiones relacionadas con la persona y la familia”⁹

La Teoría General de las Obligaciones se ocupa del estudio integral de la obligación, abordando su noción, estructura o elementos, clases, efectos, cumplimiento, así como las acciones protectoras que puede emprender el acreedor y la extinción de las obligaciones.

Las fuentes de las obligaciones incluyen el contrato, el enriquecimiento sin causa, el pago de lo indebido, la gestión de negocios, el hecho ilícito, el abuso de derecho y los regímenes especiales de responsabilidad civil.

El Derecho de Obligaciones abarca tanto la temática relacionada con las obligaciones, como la teoría general del contrato, el estudio de los cuasicontratos y la responsabilidad civil”¹⁰

La obligación es una relación jurídica que requiere el cumplimiento de una prestación conforme a las leyes, que puede implicar dar, hacer o no hacer algo, según lo especifica PAULO. La esencia de la obligación no consiste

⁹Ob. Cit. P.136.

¹⁰Ob. Cit. P. 147.

en transformar algo en un bien o en una servidumbre, sino en exigir de otro el cumplimiento de una prestación a nuestro favor.

La obligación se establece entre dos personas, una de ellas, el deudor, está sujeta a cumplir una prestación o abstención de carácter patrimonial a favor de la otra persona, el acreedor, quien tiene el derecho de exigir dicho cumplimiento.

En las obligaciones naturales, no se puede explicar completamente la relación jurídica, ya que el derecho protege el interés del acreedor para recibir lo pagado, aunque no le otorga la facultad de exigirlo judicialmente.

Este concepto permite distinguir las relaciones jurídicas de las relaciones morales y sociales. En las relaciones morales o sociales no existe una deuda correlativa con el derecho del sujeto activo de obtener algo, ya que el deber moral no implica coacción en caso de incumplimiento.

Las obligaciones naturales implican una relación jurídica en la que existe el débito y el deber jurídico de prestar, con la facultad del acreedor para recibir lo que se debe. En cambio, en las relaciones morales o sociales no existen estos elementos.

En el caso de las obligaciones garantizadas por deudas futuras, como fianza, prenda o hipoteca, se da una responsabilidad patrimonial, pero no necesariamente un deber jurídico efectivo del deudor en cuanto a las obligaciones que aún no han nacido, como en situaciones de administración de bienes ajenos por un tutor, síndico o albacea.

En la relación entre acreedor y deudor, el acreedor siempre muestra interés en la ejecución de la prestación, aunque las complicaciones suelen originarse por el comportamiento del deudor. El deudor, en ocasiones, puede perder el interés en continuar con la relación contractual, lo que podría llevarle a considerar la resolución del contrato para liberarse de las

consecuencias del incumplimiento, que suelen ser al menos parcialmente aliviadas por la mora del acreedor.

El deudor es responsable del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, a excepción de aquellos que la ley considera inalienables o no embargables. Si el deudor suspende el pago de sus deudas civiles líquidas y exigibles, se puede proceder a un concurso de acreedores.

Si existen suficientes bienes para cubrir las deudas de los acreedores, se pagarán los intereses según el tipo acordado, siempre que sea superior al legal. El deudor puede negociar convenios con sus acreedores, pero estos deben realizarse en una junta de acreedores debidamente constituida.

Los créditos se clasificarán según su prelación. Si hay varios acreedores de la misma clase y número, se pagarán según la fecha de sus títulos, si esa fecha está claramente establecida. De no ser así, se pagarán proporcionalmente.

En caso de que entre los bienes del deudor se encuentren bienes muebles o raíces adquiridos por sucesión y estén obligados a ciertos acreedores por el autor de la herencia, estos acreedores podrán pedir que dichos bienes sean separados y formen parte de un concurso especial, excluyendo a los demás acreedores del deudor.

Por último, las obligaciones de restitución de cosas ajenas no se incluyen en el concurso, mientras que otras indemnizaciones derivadas de un delito se pagarán como si fueran acreedores comunes.

➤ **Teoría del derecho de obligaciones.**

La relación jurídica consiste en un vínculo en el cual un sujeto, denominado deudor, tiene la obligación jurídica de realizar una determinada prestación a favor de otro sujeto, el acreedor. Esta relación es una interacción humana que está regulada por el derecho.

El Derecho de Obligaciones se aplica en todas las ramas del Derecho Civil, como el Derecho de las Personas, el Derecho de Familia, el Derecho de Sucesiones o los Derechos Reales, debido a su estrecha conexión con las fuentes de las obligaciones. Estas fuentes, como el estado civil, el matrimonio y la tutela, preceden a las obligaciones y son fundamentales para su existencia.

En este contexto, se tratan conceptos esenciales como la validez, la nulidad, la obligación, el crédito, la capacidad, la prueba, la autenticidad, las condiciones, los términos, entre otras nociones generales que forman parte de la teoría de las obligaciones.

“Esto se hace aún más evidente cuando se abordan temas como las sucesiones y las donaciones, donde se examinan los derechos patrimoniales que están gobernados por los principios que se derivan de la teoría de las obligaciones. La ley general de las obligaciones y contratos constituye la legislación fundamental y esencial del derecho civil, aplicable a todos los actos y momentos. En los contratos, encontramos la libertad moral del ser humano; en las obligaciones derivadas de la ley, la igualdad de los deberes sociales; en las obligaciones, la propiedad; y en la transmisión de obligaciones y derechos, la herencia y la familia.¹¹

La teoría de las obligaciones no es más que la traducción jurídica de las relaciones económicas y morales entre los hombres. La transformación económica del siglo pasado ha hecho surgir nuevas concepciones jurídicas o ha modificado las concepciones tradicionales.

La concepción de la obligación surgió en el contexto de los actos ilícitos, especialmente en el ámbito delictual. En el ámbito contractual, la mera

¹¹OSTERLING PARODI, F y CASTILLO FREYRE, M. (2015). Algunos conceptos sobre temas generales de obligaciones. P. 627.

voluntad no era suficiente para generar obligaciones, ya que las obligaciones mixtas solo podían originarse mediante el cumplimiento de ciertas formalidades.

Sin embargo, la voluntad tiene la capacidad de crear obligaciones que permiten la transmisión de derechos reales sin necesidad de formalidades, siempre con el objetivo de ejecutar la propia obligación. Es evidente que el concepto de obligación ha experimentado una profunda transformación a lo largo de la evolución histórica, un proceso que se remonta al Derecho Romano arcaico.

"La obligación es un vínculo jurídico de naturaleza económica que se establece entre personas... debido a que la obligación es un vínculo jurídico, se asocia con el concepto de estar obligado... el acreedor tiene el derecho de recurrir a la fuerza pública para obligar al deudor a cumplir con lo establecido".¹²

La obligación, es el deber jurídico que impone el cumplimiento de una prestación, el pago. El pago se materializa cuando la obligación no se cumple, ya que es la coacción que permite al acreedor pasar a la ejecución forzosa, dirigiéndose contra la persona o el bien que garantiza la deuda. La obligación representa un derecho que puede ser cuantificado en términos monetarios, constituyendo un derecho patrimonial. Este ámbito se distingue claramente de los derechos de la personalidad, los cuales se encuentran fuera del Derecho de las Obligaciones; la obligación, por tanto, constituye una relación entre individuos.

Las obligaciones surgen también a partir de la amistad, el respeto, la cortesía, la sociedad y la moral. Se entiende por obligación aquella que puede ser exigida legalmente, lo que otorga a la ley civil el derecho de forzar

¹²Ob. Cit. P. 672.

al obligado a cumplir con su responsabilidad, una decisión que resulta delicada de determinar.

La obligación se basa en una relación de dependencia, en la cual el deudor está sometido al acreedor en lo que respecta al cumplimiento de la prestación que le corresponde. La libertad del deudor se ve limitada. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la ley otorga a los titulares de un derecho de crédito medios coercitivos destinados a asegurar que el deudor cumpla con sus responsabilidades.

La dependencia entre el deudor y el acreedor es respaldada por el poder social, que mediante sanciones busca obligar al deudor a cumplir con la prestación que le corresponde o a reparar los daños causados por el incumplimiento de dicha obligación. El derecho de crédito se ejerce siempre contra una o varias personas determinadas.

El Derecho objetivo de las obligaciones regula las relaciones que surgen de la obligación, siendo entendida como la interacción entre el derecho subjetivo del acreedor (el derecho de crédito, el lado activo de la relación obligatoria) y el deber del deudor (el débito, el lado pasivo de la relación obligatoria).

El objeto de la obligación se centra en la conducta del deudor, ya sea activa u omisiva, en la cual está obligado a comportarse, o lo que es lo mismo, la prestación despojada de toda presencia material.

La obligación civil constituye un deber jurídico, pero no se limita a los deberes jurídicos, ya que abarca también los deberes morales, de solidaridad social y otros deberes generales, cuya extensión es considerablemente amplia y excede la noción de obligación civil.

La obligación alimentaria, por ejemplo, es una obligación verdadera, con las sanciones ordinarias correspondientes. En cambio, el deber de fidelidad no

se considera una obligación si solo implica la posibilidad de un divorcio como sanción, ya que la obligación va más allá de meras sanciones.

La obligación posee tres rasgos característicos: (a) La finca en el valor patrimonial de la prestación, que se presenta como regla en los derechos creditorios de la familia. (b) La mayor influencia de los factores éticos y sociales, que puede observarse respecto. (c) El incumplimiento impone resarcir por los daños y perjuicios.

La obligación de indemnizar a cargo del autor de un hecho ilícito del derecho civil o del derecho criminal, nace de la violación del precepto legal, éste supone la comisión del hecho. Cuando el hecho ilícito se produce, queda constituida. La sentencia no crea la obligación, sino que la reconoce. Su contenido es eminentemente económico, se incorpora a la circulación de los bienes.

La obligación natural es el deber moral que sin la intervención expresa y contraria de la ley, habría sido civilmente obligatoria en virtud de la fuerza legal de la equidad, en muchos casos, corroboran con la fuerza de la equidad.

Las obligaciones son el estudio de los derechos personales, nacen antes que el derecho personal debido a que solo se puede exigir a una persona en virtud de una obligación.

El vínculo jurídico es una relación que sanciona la ley, en cuanto confiere al acreedor los medios necesarios para que obtenga la satisfacción del interés que envuelve el vínculo creado. De este vínculo corporal o físico pasa al vínculo crédito.

Este sistema se conoce como derecho de prenda general contra el deudor, pudiendo embargar bienes de su patrimonio. Posteriormente el sistema crece incluyendo a los herederos quien asume en virtud del patrimonio del deudor.

La prestación consiste en que la necesidad en que se encuentra el deudor de dar, hacer o no hacer algo a favor del acreedor, es conocida con el nombre de objeto. La prestación debe de ser de carácter económico o moral.

Las personas deben ser determinadas que significa la persona del deudor como el acreedor, debe estar suficientemente individualizados (pueden ser determinadas o determinables), el deudor nunca puede estar indeterminado. Pero el acreedor puede estar indeterminado, siempre que al momento del cumplimiento este determinado.

Las características del derecho de obligaciones son: universal, sus proposiciones doctrinales tienen gran estabilidad, su desarrollo es teórico y sistemático, ordenado, tiene obligatoriedad y exigibilidad, representan un interés de carácter privado y exclusivo, trata de un vínculo transitorio o temporal, el deudor debe contraer su obligación dentro de un plazo.

➤ **Derecho de obligaciones y contratos.**

El Derecho de obligaciones se ocupa de regular las relaciones jurídico-privadas. La teoría general de las obligaciones aborda un conjunto limitado de efectos que son comunes a todas las formas de obligaciones, ya sean de naturaleza contractual o extracontractual.

Las obligaciones están reguladas de manera general y se define que consisten en un compromiso de dar, hacer o abstenerse de hacer algo.

El término obligación tiene su origen etimológico en la palabra latina *obligatio*, derivada de *obligare* (de *ob*, que significa "alrededor", y *ligare*, que significa "atar o ligar"). Este término originalmente denotaba una ligadura o sujeción física, que con el tiempo fue trasladada al ámbito jurídico como una sujeción moral.

"Con el transcurso del tiempo, la obligación dejó de recaer sobre la persona del deudor para trasladarse al patrimonio, transformándose la

responsabilidad originalmente personal en una responsabilidad patrimonial.”¹³

La obligación puede definirse como el derecho que posee el acreedor para exigir del deudor una prestación específica, ya sea de dar, hacer o abstenerse de hacer algo, la cual está respaldada por el patrimonio del obligado. El término "obligación" también se emplea para describir la totalidad de la relación jurídica que surge entre ambas partes.

Etimológicamente, la palabra "contrato" proviene del latín *cum* y *traho*, que significan "unirse" o "ligarse", y hacen referencia a la relación jurídica que se establece a partir de un acuerdo o convenio.

En los sistemas jurídicos primitivos, el simple acuerdo de voluntades no se consideraba un contrato válido como fuente de obligaciones, ya que la voluntad, por sí misma, no tenía la capacidad de generar obligaciones que fueran eficaces y reconocidas.

En la antigua Roma, se realizó una distinción crucial entre convención y contrato. La convención o pacto (*pactum, conventum*) era un simple acuerdo de voluntades que, por sí solo, no generaba un vínculo obligatorio ni acción jurídica. En cambio, el contrato se entendía como aquella convención que, al estar acompañada de una formalidad exigida por el Derecho o de una causa reconocida como adecuada, sí creaba un vínculo obligatorio.

"En el contexto actual, el contrato se define por dos características principales: es una categoría abstracta o genérica que incluye diversas categorías particulares (como el contrato de compraventa o permuta). En la antigua Roma, no existía esta noción general de contrato; en su lugar, había

¹³ARNAU MOYA, F. (2009). Lecciones de derecho civil: Obligaciones y contratos. Edit. Universitat Jaume. P. 34.

múltiples categorías específicas. Además, mientras que en el presente el contrato tiene como fundamento el pacto o acuerdo de voluntades, la forma ha pasado a tener un valor secundario.”¹⁴

El contrato es la fuente importante de las obligaciones. El contrato se origina en el momento en que una o varias personas manifiestan su consentimiento para comprometerse, frente a otra u otras, a entregar un bien o prestar un servicio específico. Este acto de voluntad mutua establece el fundamento para la existencia del contrato.

A partir de los preceptos legales relacionados, es posible derivar un concepto legislativo de contrato que se caracteriza por la interacción de elementos esenciales. El contrato, por naturaleza, siempre resulta en la creación de una obligación que posee la fuerza vinculante de la ley para las partes involucradas. Este principio refleja la concepción clásica del contrato, que lo define como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, orientado a generar, modificar, transmitir o extinguir obligaciones.

En el ámbito del derecho privado, el concepto de contrato tiene un alcance general, ya que engloba todos los actos jurídicos bilaterales relacionados tanto con el patrimonio como con áreas del derecho familiar o sucesorio. Incluso el matrimonio es considerado dentro de esta categoría y clasificado como un contrato.

Así, el contrato puede ser descrito como "el acto jurídico bilateral de carácter patrimonial, cuyo efecto consiste en establecer, transmitir, alterar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”¹⁵

El contrato se define como un acuerdo de voluntades entre personas con intereses distintos, que se encuentra jurídicamente respaldado y cuyo

¹⁴Ob. Cit. P. 48.

¹⁵Ob. Cit. P. 86.

propósito es generar, transferir, modificar o extinguir derechos patrimoniales. Esta figura jurídica refleja el consenso de las partes y establece un vínculo obligatorio basado en el Derecho.

De acuerdo con CASTÁN, el contrato cumple funciones complejas que pueden generar diversas situaciones jurídicas, tales como:

- a) Crear, modificar, transmitir o extinguir relaciones obligatorias o crediticias.
- b) Establecer relaciones obligatorias específicas.
- c) Producir la transmisión de bienes o derechos patrimoniales.
- d) Comprometer a las partes en la celebración de futuros contratos.

➤ **Manifestaciones del contrato**

Entre las manifestaciones que caracterizan al contrato, se identifican las siguientes:

- a) **Reducción del ámbito del contrato:** Ciertas áreas, como el Derecho público, las relaciones familiares y las relaciones laborales, tienden a quedar excluidas del ámbito contractual tradicional.
- b) **Revisión del concepto de contrato:** Este ha evolucionado, perdiendo algunos de sus elementos típicos para orientarse hacia nuevas bases inspiradas en criterios sociales.

En este contexto, los contratos masivos (también llamados contratos tipo o estándar), como los propuestos por grandes empresas en servicios como agua potable, electricidad o telefonía, ejemplifican esta evolución. Estos contratos suelen imponer condiciones que deben respetar las leyes, la moral y el orden público.

➤ **Principio de autonomía de la voluntad**

El contrato encuentra su fundamento en el principio de autonomía privada, el cual garantiza:

- a. La **libertad de contratación**, que permite al individuo decidir si desea o no contratar, así como elegir a la otra parte contratante.
- b. La **libertad de elección del tipo contractual**, permitiendo seleccionar entre las opciones previstas por la ley que mejor satisfagan sus intereses.
- c. La **posibilidad de celebrar contratos atípicos**, donde las partes pueden innovar en las cláusulas y condiciones, incluso fuera de los tipos contractuales establecidos.
- d. La **flexibilidad para modificar contratos típicos**, siempre que las normas dispositivas lo permitan.

Kelsen plantea una distinción fundamental entre el contrato como acto y el contrato como norma. En ocasiones, el término "contrato" se refiere al acto de celebración entre las partes, mientras que en otras se alude al resultado normativo que regula su relación futura.

➤ **Naturaleza jurídica del contrato**

El contrato actúa como un acto jurídico al que el ordenamiento atribuye efectos legales determinados. Una vez celebrado, establece una normativa interna que regula las conductas futuras de las partes. De esta forma, el contrato no solo refleja la voluntad de las partes, sino que también constituye una disciplina jurídica que adquiere fuerza de ley para los contratantes. Así, el contrato se convierte en una norma vinculante que regula y orienta las relaciones jurídicas entre las partes involucradas.

Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes, que deben cumplirse. La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

El contrato se define como un acto o acción llevada a cabo por los interesados, constituyendo una norma de conducta a la cual las partes se sujetan voluntariamente. Sin embargo, la relación contractual es distinta, ya

que no se identifica con el acto ni con la norma que conforma el contrato, sino que alude a la situación jurídica en la que las partes se colocan tras la celebración del contrato, resultado de las circunstancias que este crea, modifica o extingue.

Las restricciones legales para la celebración de contratos se aplican en casos de incapacidad declarada, sujeta a las modificaciones que establece la ley. Estas limitaciones se entienden sin perjuicio de las incapacidades específicas que también pueden ser previstas por la normativa vigente.

En la legislación, la "forma" del contrato tiene varios significados. De manera amplia, la forma se refiere al medio o vehículo utilizado por las partes para expresar sus declaraciones de voluntad y comunicarlas a los destinatarios. Este elemento puede variar dependiendo de los requisitos legales aplicables a cada tipo de contrato.

Un contrato adquiere eficacia cuando, desde el momento de su perfección, genera derechos y obligaciones entre los contratantes. En términos generales, sus efectos consisten en la creación de un vínculo obligatorio entre las partes.

La fuerza sancionadora de un contrato se fundamenta en tres principios esenciales:

- a. **Principio de obligatoriedad:** Los contratantes están obligados a cumplir con los términos acordados.
- b. **Principio de irrevocabilidad:** Una vez celebrado, el contrato no puede ser revocado unilateralmente, salvo que la ley o el acuerdo lo permita.
- c. **Principio de relatividad contractual:** Los efectos del contrato se limitan exclusivamente a las partes que lo suscribieron, sin generar obligaciones o derechos para terceros.

Estos principios garantizan la seguridad jurídica y la eficacia de los contratos como herramientas fundamentales en las relaciones legales entre las partes.

➤ **Principios del derecho de obligaciones.**

Toda obligación, desde un punto de vista lógico, implica la presencia de una persona u organismo facultado para exigir al obligado el cumplimiento de una conducta específica. Esto supone que, para que exista una obligación, es imprescindible la presencia de sujetos que ocupen posiciones opuestas: uno como acreedor, quien tiene el derecho de exigir, y otro como deudor, quien está obligado a cumplir.

Este planteamiento lógico es aplicable a cualquier tipo de relación social donde se pueda hablar de obligación, ya sea en términos morales, cívicos, políticos, constitucionales o dentro del ámbito del Derecho privado. La esencia de la obligación radica en su carácter relacional, que exige la existencia de al menos dos partes vinculadas por una norma o acuerdo que define los derechos y deberes de cada una.

El Derecho de obligaciones abarca una serie de aspectos fundamentales, entre los que se incluyen:

- La **teoría general del contrato**, que estudia los principios básicos aplicables a los contratos, incluyendo su formación, validez y efectos.
- La **regulación de las diversas figuras contractuales**, que se refiere a los diferentes tipos de contratos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- El análisis de los **cuasicontratos**, que son situaciones jurídicas que generan obligaciones sin que medie un acuerdo explícito entre las partes.

- La consideración de la **responsabilidad civil**, la cual constituye uno de los medios reconocidos para la adquisición de la propiedad o el dominio. Asimismo, el Derecho de obligaciones se ocupa del estudio detallado de los contratos mercantiles, abordando aspectos como sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación, extinción y las capacidades requeridas por los contratantes para celebrar dichos acuerdos.

El Derecho, como herramienta destinada a la resolución de conflictos y tensiones en las relaciones sociales, introduce un marco normativo que establece obligaciones de manera concreta y objetiva. A diferencia de las obligaciones morales, que apelan a la interioridad del individuo como actuar con honestidad o desterrar sentimientos negativos como la envidia, las obligaciones jurídicas son externas y exigibles. Además, en términos legales, una persona no puede estar obligada consigo misma; toda obligación requiere necesariamente la existencia de otra persona o entidad respecto de la cual se establece la relación obligatoria.

“Este principio subraya el carácter interpersonal de las obligaciones dentro del ámbito jurídico, en contraste con las nociones más abstractas o subjetivas que pueden surgir en contextos morales o éticos.”¹⁶

El Derecho de Obligaciones ha experimentado una evolución notablemente compleja y positiva, orientada hacia una creciente humanización. Este proceso ha facilitado el desarrollo de nuevos principios que rigen el Derecho Privado contemporáneo, impactando de manera directa y transversal en las fuentes de las obligaciones, el marco contractual y el derecho extracontractual, particularmente en lo relacionado con los daños.

¹⁶**LASARTE, C. (2017)**. Derecho de obligaciones. Principios del derecho civil. Madrid, Edit. UNDM. P. 46.

Estos principios constituyen un cuerpo normativo esencial que busca garantizar el equilibrio y la equidad en las relaciones económicas, previniendo los abusos por parte de los grupos económicos con mayor poder y promoviendo la protección de los derechos de los consumidores. Todo ello se enmarca en una perspectiva que fomenta una gestión racional y responsable de los recursos naturales, reforzando la sostenibilidad.

La construcción de un Derecho de Obligaciones alineado con la Constitución Económica es crucial en el contexto actual. Comprender que este sistema jurídico se perfecciona y se integra de manera completa en el marco constitucional permite visualizar cómo se articula de forma directa y fundamental con los principios de la Constitución Económica, en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho. Este enfoque garantiza que las normas obligacionales reflejen no solo los valores del orden jurídico, sino también los compromisos sociales y democráticos consagrados en la Constitución.¹⁷

Los principios, fundamentos y criterios relacionados con la obligación abarcan diversos aspectos, tales como sus diferentes tipos, sus orígenes, sus efectos, los mecanismos de transmisión y las formas en que pueden extinguirse. Además, incluyen tanto la teoría como la práctica del acto jurídico y el ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el análisis de la teoría del daño.

“El logro, la efectividad y el propósito de las relaciones jurídicas no se limitan únicamente al ámbito individual, sino que también dependen de factores sociales y ambientales.”¹⁸

¹⁷**TOLOSA VILLALONA, L. A. (2017).** De los principios del derecho obligacional y contractual contemporáneo. Buenos Aires. Edit. Estudios socio jurídicos. P. 78.

¹⁸**Ob. Cit.** P. 108.

De acuerdo con los principios del derecho obligacional y contractual contemporáneo, todo individuo o grupo tiene el deber de contribuir al bienestar de sus semejantes, especialmente hacia aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad jurídica o material.

El principio de solidaridad busca garantizar la subsistencia de la sociedad y la familia como elementos esenciales dentro del tejido social, favoreciendo el beneficio común y la consecución de objetivos colectivos.

La solidaridad y la buena fe son elementos que constituyen un vínculo y un compromiso duradero en el tiempo y el espacio, que obliga a cada persona a responder tanto social como jurídicamente, tanto ante la sociedad como ante los demás, actuando de manera justa con cada miembro del grupo, y el grupo con cada individuo.

La solidaridad se presenta como un principio autónomo, una norma y un derecho con un fundamento ético, que orienta las relaciones jurídicas hacia una situación de igualdad, incorporando para edificar la solidaridad familiar y justificar la preeminencia del principio con las reglas.

La solidaridad social supone la idea de cooperación. En las sociedades modernas, la realización de la igualdad, es obra de los poderes públicos, de la sociedad, porque todos nos beneficiarios de sus productos.

La noción de autonomía de la voluntad se forjó como expresión del pensamiento liberal de la teoría clásica de los derechos naturales del individuo, caracterizada como poder originario y soberano de decidir y ordenar la propia conducta y de regular por sí mismo sus intereses y relaciones jurídicas.

➤ **Fuentes del derecho de obligaciones.**

Según el Derecho Romano, la obligación se define como un vínculo jurídico que une al acreedor y al deudor en función de una prestación determinada. En la antigua Roma, el incumplimiento de las obligaciones se resolvía

mediante acciones que afectaban directamente a las personas involucradas.

En resumen, los elementos fundamentales de la obligación son: el derecho subjetivo, compuesto por un sujeto activo (el acreedor) y un sujeto pasivo (el deudor); en segundo lugar, el elemento objetivo que consiste en el objeto de la obligación, que puede ser una prestación de dar (dare), hacer (facere) o no hacer (non facere); y, finalmente, el vínculo jurídico, que representa la relación de derecho que vincula a ambas partes”¹⁹

La obligación, desde la perspectiva del deudor, se conoce como deuda u obligación, mientras que, desde la óptica del acreedor, se denomina crédito o derecho personal, constituyendo una parte activa del patrimonio. Tanto el deudor como el acreedor pueden estar compuestos por una o varias personas, ya sean naturales o jurídicas.

El derecho de las obligaciones es una rama del derecho civil que impacta tanto en el derecho público como en el privado, a través de sus principios e instituciones. En numerosas ocasiones, la palabra "obligación" se usa de manera equivalente a "deber jurídico", un deber prescrito por la ley; son, por tanto, deberes jurídicos y obligaciones.

Existen diferentes teorías sobre las fuentes de las obligaciones: la unitaria, la dualista, la tripartita, la cuatripartita y la tradicional. La teoría unitaria considera que la ley es la única fuente de la obligación, afirmando que un hecho (voluntario o involuntario) solo producirá efectos si está regulado por la ley. Por otro lado, la teoría que defiende la autonomía de la voluntad como única fuente de la obligación sostiene que todas las obligaciones surgen de la voluntad humana, siendo esta la motivación y el fundamento exclusivo de

¹⁹CASTRO AYALA, J. G. y CALONJE LONDOÑO, N. X. (2015). Derecho de obligaciones. Colombia. Edit. UC. P. 56.

la obligación. La teoría dualista, en cambio, considera que la voluntad y la ley son las fuentes de las obligaciones, mientras que la teoría tripartita añade que el contrato, el delito y diversas clases de causas son también fuentes. Finalmente, la teoría cuatripartita incluye como fuentes los contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos, abarcando conceptos como contrato, declaración unilateral de voluntad, enriquecimiento ilícito, pago indebido, gestión de negocios ajenos, hechos ilícitos y el uso abusivo del derecho.

➤ **Efectos del derecho de obligaciones.**

El cumplimiento de las obligaciones se puede efectuar a través de diversos actos como el pago. El pago consiste en la entrega de la cosa o cantidad debida, o en la prestación del servicio prometido. El deudor tiene la posibilidad de ceder sus bienes a los acreedores como forma de pago de sus deudas, lo cual libera al deudor de la responsabilidad correspondiente por el valor de los bienes cedidos. Las condiciones que rigen esta cesión se acuerdan entre el deudor y sus acreedores, y deben estar en conformidad con las normativas que regulan la concurrencia y prelación de los créditos. El pago puede ser realizado por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en cumplir con la obligación. Además, un tercero, sin interés directo en la obligación, puede realizar el pago, siempre que cuente con el consentimiento expreso o presunto del deudor. El acreedor está obligado a aceptar el pago realizado por un tercero, aunque no está obligado a transferirle sus derechos. El pago debe realizarse directamente al acreedor o a su representante legítimo, y una vez realizado el pago a un tercero, la obligación queda extinguida. El pago efectuado de buena fe a la persona que se encuentre en posesión del crédito libera al deudor. Este pago debe hacerse de acuerdo con los términos pactados, y no puede ser parcial, salvo que exista un acuerdo

expreso o una disposición legal que lo permita. El pago se realizará en el tiempo señalado en el contrato, excepto en aquellos casos donde la ley disponga lo contrario. Como regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes acuerden lo contrario, o se deduzca de las circunstancias, la naturaleza de la obligación o la ley.

Los efectos de los contratos son las obligaciones que estos generan, las cuales pueden ser sinalagmáticas o unilaterales. Los efectos de las obligaciones, por su parte, son las consecuencias que estos vínculos producen tanto para el acreedor como para el deudor. Los efectos generales de las obligaciones son los mismos independientemente de su origen, ya sea por contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o por disposición legal.

En términos generales, la obligación es un vínculo que obliga al deudor a dar, hacer o abstenerse de hacer aquello a lo que se comprometió. Aunque el deudor tiene libertad para contraer la obligación, no puede romperla. El modo habitual de liberar dicho vínculo es cumplir con la prestación que constituye su objeto, es decir, a través del pago.²⁰

El vínculo jurídico que constituye la obligación está respaldado por la ley, que proporciona al acreedor un conjunto de recursos o medios para lograr los beneficios que la obligación tiene por naturaleza. Los efectos de las obligaciones comprenden los mecanismos que la ley pone a disposición del acreedor para asegurar el cumplimiento total y oportuno de la obligación; dado que la ley busca su cumplimiento, le otorga al acreedor la capacidad de lograr el cumplimiento forzoso.

Si el deudor se niega a cumplir voluntariamente, el acreedor tiene el derecho de forzarlo mediante medios coercitivos. El principal derecho del acreedor es el que le permite obtener la ejecución forzada de la obligación. Además,

²⁰OSORIO, H. (2011). Efectos de las obligaciones. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 67.

existe un conjunto de derechos destinados a asegurar que el patrimonio del deudor se mantenga intacto para que pueda cumplir con sus compromisos, conocidos como derechos auxiliares del acreedor.

Según la doctrina, el derecho de prenda general de los acreedores es la facultad que les permite perseguir la totalidad de los bienes del deudor. La ejecución de las obligaciones se realiza sobre el patrimonio del deudor, es decir, los bienes del deudor pueden ser vendidos para satisfacer la deuda con los ingresos obtenidos.

El acreedor puede solicitar al juez que requiera al deudor para que, dentro del plazo que este determine, suscriba el documento o cumpla con la obligación, bajo la advertencia de que el juez lo hará en su nombre si el deudor no lo hace. Este tipo de obligación surge de un contrato de promesa.²¹

Según la doctrina, la indemnización por perjuicios debe realizarse en dinero, lo que implica sustituir el cumplimiento en especie por una cantidad de dinero. El dinero, como medida de valores, es considerado el medio más adecuado para compensar la falta de cumplimiento por parte del deudor.

➤ **Compensación de deudas.**

La compensación es una forma de extinción de las obligaciones que se aplica cuando dos personas son simultáneamente acreedoras y deudoras entre sí. A través de la compensación, ambas relaciones obligatorias se extinguen mutuamente, hasta el importe de las deudas implicadas. El deudor, que también es acreedor de su propio acreedor, puede saldar su deuda utilizando el crédito que posee contra él. De esta manera, la compensación exime a ambas partes de la ejecución física de las obligaciones, funcionando como una especie de pago doble y abreviado. El

²¹Ob. Cit. P. 89.

término compensación proviene del latín *compensare*, que significa "pesar con", aludiendo a la idea de equilibrar una deuda con otra.²²

Según Modestino, la compensación se define como la contribución o equilibrio entre un crédito y una deuda. Sin embargo, no todas las obligaciones recíprocas son susceptibles de ser extinguidas mediante compensación. La reciprocidad de las obligaciones entre las partes implica que cada una de ellas sea simultáneamente acreedora y deudora de la otra, y la compensación tiene lugar principalmente en las obligaciones que involucran sumas de dinero, aunque también puede aplicarse a deudas de cualquier naturaleza, siempre que sean fungibles entre sí.

La compensación tiene una relevancia destacada en la vida contractual, cumpliendo una función de garantía, ya que el acreedor puede estar seguro de recibir su pago al compensar lo que debe con lo que se le debe. En este sentido, actúa como una forma de retención definitiva, evitando que el acreedor deba concurrir con otros acreedores del deudor, puesto que cobrará con lo que debe. La compensación también tiene como fin evitar un doble pago, es decir, la circulación innecesaria de dinero. Con esta finalidad, es frecuente encontrarla en el derecho comercial, especialmente en las cuentas corrientes mercantiles y bancarias.

La compensación no se produce automáticamente por la sola fuerza de la ley, y cada parte conserva su derecho de exigir el cumplimiento separado de su crédito. Para que la compensación tenga efecto, es necesario recurrir a una excepción, que puede implicar una declaración judicial. Aunque la compensación se puede realizar fuera de un proceso judicial en caso de no

²²**OSTERLING PARODI, F. (2012).** Como opera la compensación en el derecho civil comparado. Perú. Edit. PUCP. P. 5.

haber desacuerdo, el procedimiento judicial es obligatorio si existe desacuerdo entre las partes.

Además, el sistema de compensación se aplica también en el contexto de deudas tributarias, donde se pueden compensar deudas con créditos en lo que se denomina "cuenta corriente tributaria". Este sistema específico de compensación establece un orden predeterminado para imputar los créditos a las deudas, y el obligado tributario no tiene la libertad de decidir qué deudas compensar con qué créditos. El sistema se aplica a deudas tributarias como las correspondientes a retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, y otros relacionados con rendimientos del trabajo y actividades profesionales. Además, el obligado tributario puede ampliar su solicitud de compensación de manera telemática, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

➤ **Ofrecimiento de pago.**

Según el profesor Fernando Fueyo, la doctrina nacional no ha abordado de manera específica algunas de las instituciones fundamentales del Derecho de Obligaciones, tales como el cumplimiento o pago de las obligaciones, el ofrecimiento de pago y la consignación. Por su parte, el catedrático español José Castán sostiene que los derechos de crédito son de naturaleza transitoria, ya que su único fin es satisfacer el interés del acreedor mediante la prestación realizada por el deudor o su equivalente económico.

“El cumplimiento o pago es considerado como la ejecución exacta y puntual de una prestación, conforme a lo acordado entre las partes, y tiene la función de satisfacer el interés del acreedor. Además, actúa como un medio para que el deudor cumpla con su deber, lo que tiene como consecuencia lógica la liberación de la obligación. En este sentido, entre las facultades que la ley otorga para proteger el interés del deudor se encuentra el derecho

de liberarse de la obligación. Esto implica que, cuando el deudor ha actuado diligentemente para cumplir con su deber, pero no ha podido efectuar el pago debido a causas ajenas a su voluntad, se considera que el deudor ha hecho todo lo posible y, a pesar de sus esfuerzos, el pago no se ha concretado”²³

El derecho del deudor a cumplir con su obligación es fundamental para entender el perjuicio que implica la perpetuación del vínculo obligatorio. El mecanismo del ofrecimiento de pago y la consignación permite al deudor liberarse de su obligación incluso contra la voluntad del acreedor. Si la oferta de pago y la consignación implican una renuncia al plazo a favor del deudor, y si el acreedor rechaza dicha oferta, este puede iniciar una acción ejecutiva para cobrar la totalidad de la deuda.

El procedimiento de pago por consignación, por su parte, implica que se realice una oferta de pago, y uno de sus requisitos es que la obligación sea exigible. Este procedimiento no sería válido si se oponen excepciones por parte del deudor.

La teoría negocial del pago también forma parte de la doctrina. Algunos autores sostienen que el cumplimiento de las obligaciones, tanto en la prestación de hacer como en la de no hacer, tiene la naturaleza de un negocio jurídico unilateral. El animus solvendi, es decir, la intención de pagar, es el fundamento de este enfoque unilateral.

En cuanto a la valoración del ánimo praestandi, la doctrina italiana resalta la importancia de la voluntad del deudor, otorgándole más relevancia que al acto volitivo del receptor del pago. Esto lleva a la conclusión de que, con la

²³BUSTAMANTE SALAZAR, L. (2005). Ofrecimiento de pago y consignación. Chile. Edit. UCH, P. 16.

voluntad del deudor, es suficiente para afirmar que el pago tiene una naturaleza negocial.

De acuerdo con **Giuseppe Andreoli**, el derecho del deudor a liberarse de su obligación es tan importante que puede determinar la extinción del derecho de crédito del acreedor. Se le otorga una preeminencia al derecho de liberación del deudor. En este contexto, la recepción del pago no puede considerarse simplemente como una declaración de voluntad de aceptación, y no se puede concluir que exista un contrato de cumplimiento solo por la presencia activa del acreedor al recibir el pago”²⁴

La noción de un contrato de cumplimiento constituye una contradicción en términos, ya que se concibe al contrato como la fuente y causa de la extinción de las obligaciones, las cuales son instituciones jurídicas que no pueden identificarse de manera directa. Algunos autores consideran que el pago puede tener la naturaleza de un contrato en aquellos casos en los que la ejecución de la prestación requiere la colaboración del acreedor, a través de una declaración de aceptación.

El tiempo del pago se considera un requisito de eficacia, dado que solo el pago realizado de manera oportuna se considera un pago exacto. Para que se pueda afirmar que la prestación se ha cumplido, esta debe llevarse a cabo puntualmente, en el momento establecido, ya que cualquier retraso o anticipación alteraría su naturaleza.

El tiempo del pago actúa como un límite en las facultades de las partes involucradas: el acreedor no puede exigir ni pretender el cumplimiento antes de que llegue el momento del vencimiento, ya que esta marca la condición para que el crédito sea exigible. En consecuencia, el acreedor puede rechazar una oferta de pago anticipado sin que ello implique mora por parte

²⁴Ob. Cit. P. 67.

del acreedor, y el deudor no podrá realizar el pago mediante consignación antes del vencimiento.

En resumen, el tiempo del pago es un requisito fundamental para su validez, limitando tanto las facultades del acreedor de recibir el pago como las del deudor de liberarse de la obligación. Es un beneficio del deudor, es *beneficium debitoris*, porque es de suponer que a él le interesa realizar la prestación.

El vocablo obligación, deriva de la palabra latina *ob-ligatio*, procedente del verbo *obligare*, integrado a su vez por el prefijo (*alrededor*) y el verbo *ligare* (*atar o ligar*). Literalmente significa ligar alrededor o atar; en traducción más libre, sujeción o atadura.

El pago de las deudas de dinero debe efectuarse en la especie acordada, y en caso de no poderse entregar dicha especie, se hará en la moneda de plata o de oro que tenga curso legal. La entrega de pagarés a la orden, letras de cambio u otros documentos mercantiles solo producirá los efectos de un pago cuando se haya realizado y, en caso de que el acreedor no haya actuado debidamente, se haya visto perjudicado por ello.

➤ **Garantías del acreedor y deudor.**

La garantía real se da cuando el prestatario o deudor ofrece bienes personales, tanto presentes como futuros, o bienes de otra persona autorizada, con el fin de asegurar el crédito que se le otorga. En este tipo de garantía, el acreedor tiene derecho o poder sobre el bien dado como aval, y en caso de que el deudor no cumpla con el pago, el acreedor podrá proceder a la venta forzada de dicho bien para satisfacer la deuda contraída.

En la garantía real, los bienes con los que el deudor responde son bienes tangibles y personales. A diferencia de esta, la garantía personal implica que la persona acreedora ofrezca una garantía basada en su compromiso personal para cumplir con la obligación, lo que la convierte en una garantía

más subjetiva, ya que no hay un bien tangible en el cual el deudor pueda apoyarse para un acuerdo de cumplimiento.

Los acreedores que cuentan con una garantía real están obligados a iniciar un proceso ejecutivo para hacerla efectiva. Este proceso suele desarrollarse dentro del ámbito judicial, y en el contexto actual, este sistema presenta deficiencias estructurales que impiden una respuesta rápida ante el elevado número de procesos de cobro coactivo, lo que genera una alta mora judicial. El concepto de obligación, en términos jurídicos, implica una relación sancionada entre dos personas determinadas: el acreedor, quien espera una determinada prestación útil y valorable en términos monetarios, y el deudor, quien debe cumplir con esa prestación”²⁵

Los créditos son de gran importancia económica, pues tienden a superar la propiedad y otros derechos reales sobre bienes. Este fenómeno está relacionado con el proceso de desmaterialización de la riqueza, ya que los créditos se consideran cada vez más como un componente esencial del patrimonio de los sujetos, representando una nueva forma de propiedad a través de los derechos de crédito y las obligaciones.

El acreedor tiene derecho real sobre el bien dado como garantía; si la obligación es de hacer, el deudor debe cumplir con la prestación en su totalidad; y si la obligación es de no hacer, se busca evitar o eliminar completamente los efectos de cualquier acto violatorio ²⁶

Las garantías son fundamentales en cualquier contexto donde existan obligaciones, especialmente en el ámbito de la contratación internacional. En este contexto, las particularidades de las relaciones, los diferentes foros en los que interactúan las partes y las posibles complicaciones que surjan

²⁵**CASTRO AYALA, J. G. (2018).** Los rasgos de la garantía y la protección del deudor. Colombia. Edit. UNCV. P. 89.

²⁶**Ob. Cit.** P. 146.

en caso de necesidad de una ejecución forzosa requieren garantías sólidas y de fácil ejecución ante el riesgo de incumplimiento. Los contratos se celebran con la intención de ser cumplidos, ya que ello permite la satisfacción mutua de los intereses involucrados, facilitando así la creación y circulación de riqueza, además del enriquecimiento de los contratantes.

➤ **Garantías del derecho de crédito.**

“Las garantías son los mecanismos que aseguran el pago o reembolso de los créditos otorgados. La exigencia de garantías no se basa en la previsión de tener que recurrir a un procedimiento judicial para el reembolso, sino en la necesidad de contar con un respaldo que asegure el cumplimiento de las obligaciones”²⁷

Las garantías actúan como colaterales y no son la base sobre la cual se fundamenta el crédito. En un crédito en dinero o en especies, las garantías se clasifican en personales y reales. Las garantías personales no se centran en bienes específicos, sino en la persona del obligado, como fiador o codeudor solidario, lo que las convierte en garantías subjetivas. Por otro lado, las garantías reales están vinculadas a bienes tangibles e intangibles. Las garantías personales implican que una persona natural o jurídica se compromete a respaldar el pago de una obligación crediticia, formalizándose mediante instrumentos legales como la fianza, que es el contrato mediante el cual el fiador se compromete a cumplir una prestación en garantía de una obligación ajena si el deudor no lo hace. Otra modalidad es la carta de fianza, que es un contrato de garantía que se materializa en un documento emitido por el fiador.

²⁷MAVIL, D. (2018). Garantías crediticias. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 4.

En el caso de las garantías reales, estas involucran un bien específico del patrimonio del deudor o de una tercera persona para garantizar el cumplimiento de la obligación.²⁸

Entre otros patrimonios se tienen sobre bienes inmuebles: a. Hipoteca. Se constituye por escritura pública la que afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación propia o de un tercero.

b. Anticresis es la modalidad mediante la cual se entrega un inmueble en garantía de una deuda, concediendo al acreedor el derecho de explotarlo y percibir sus frutos.

c. El contrato debe otorgarse por escritura pública, expresando la renta del inmueble y el interés que se pacte; la renta del inmueble se aplica al pago de los intereses y gastos y el saldo al capital.

Sobre los bienes muebles; la prenda se constituye mediante la entrega física o jurídica, del bien mueble, siendo la entrega jurídica cuando el bien queda en poder del deudor. Son préstamos basados en activos. La garantía prendaria se adapta para ciertos activos de capital como es el caso de máquinas y herramientas.

La prenda mercantil o comercial, sobre títulos valores, como operaciones de reporte, realizadas con acciones con obligaciones, que implican la realización de dos operaciones simultáneas, una al contado, en donde un ofertante de dinero o reportante adquiere un título valor de un demandante de dinero.

“Se piden márgenes de garantía, donde el tomador de fondos o reportado debe garantizar que los valores son propios, que no se encuentran en tránsito ni sujetos a gravamen, prenda o limitación de alguna clase”²⁹

²⁸Ob. Cit. P. 88.

²⁹Ob. Cit. P. 110.

Entre las garantías reales sobre bienes inmuebles se incluyen la hipoteca, que se formaliza mediante escritura pública y afecta un inmueble como garantía de una obligación, y la anticresis, que permite al acreedor explotar el inmueble en garantía de una deuda, percibiendo sus frutos. En cuanto a bienes muebles, la prenda se constituye mediante la entrega física o jurídica de un bien mueble, y puede aplicarse a activos de capital como maquinaria y herramientas.

La prenda mercantil o comercial se utiliza sobre títulos valores en operaciones de reporte, que implican la adquisición de un título valor por parte de un ofertante de dinero a cambio de un título valor proporcionado por el demandante de dinero. En cuanto a patrimonios, cuentas por cobrar o inventarios de materias primas o productos terminados pueden ser utilizados como garantías en préstamos a corto plazo, mediante un gravamen flotante que cubre inventarios sin necesidad de especificar cuáles son.

En el contexto del factoraje, se celebra un contrato de financiamiento por un periodo determinado con renovación automática, donde el cliente de la empresa vendedora paga a la empresa, la cual endosa los pagos al factor. “El fideicomiso de garantía genera un patrimonio autónomo distinto al del deudor o garante, y las arras se utilizan como una señal de seguridad para el cumplimiento de un acuerdo que se formaliza posteriormente en un contrato”³⁰

Finalmente, las garantías para el financiamiento de proyectos se basan en la capacidad del proyecto, ya sea público o privado, para generar recursos suficientes que permitan pagar los rendimientos del capital, beneficiar al explotador y devolver el capital invertido.

³⁰Ob. Cit. P. 154.

Estos proyectos suelen contar con garantías aportadas solidariamente por varios agentes, lo que minimiza el nivel de riesgo y se estructura en acuerdos entre comprador y vendedor, donde el primero paga periódicamente por productos o servicios.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho Civil.** se considera el regulador principal de las relaciones entre las personas, la familia, la propiedad, y los bienes. Es la rama del derecho que organiza las normas de carácter particular en cada pueblo o nación.
- **Derecho de obligaciones.** es una subdisciplina del Derecho Civil que se enfoca en las relaciones entre acreedor y deudor, abarcando todas las modalidades de derechos personales que implican la exigencia de que alguien haga, no haga, dé o no dé algo
- **Obligación de dar.** es aquella en la que una persona se compromete a entregar una cosa a otra, o a transferirle un derecho. Esta obligación tiene como objeto la entrega de un bien, ya sea mueble o inmueble, con el propósito de constituir derechos reales sobre el bien o, en algunos casos, de transferir únicamente el uso o la tenencia de dicho bien, o devolverlo a su propietario original.
- **Obligación de hacer.** es aquella cuyo objeto es la realización de un acto o la prestación de un servicio que el acreedor puede exigir del deudor.
- **Obligación de no hacer.** Se refiere a la necesidad de abstenerse de realizar una acción o de prestar un servicio, así como a la prohibición de entregar algo. Su aplicación es muy amplia, especialmente en el ámbito de las servidumbres, y también en ciertos acuerdos contractuales, como el traspaso de establecimientos industriales o comerciales, donde suele incluirse una cláusula explícita de no competencia.

- **Deudor.** Es la parte pasiva en una relación jurídica, específicamente en el contexto de una obligación. Es la persona que está obligada a cumplir con una prestación, ya sea dar, hacer o abstenerse de hacer algo, en virtud de un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito o una disposición legal expresa.
- **Acreedor.** En su sentido más amplio, es la persona que tiene el derecho o la acción para exigir el cumplimiento de una obligación o para solicitar el cumplimiento de una deuda, particularmente cuando se trata de una deuda monetaria.
- **Efectos jurídicos.** Bienes, cosas, muebles, enseres, objetos en general. La importancia jurídica de esta voz se comprueba en los artículos inmediatos. Existe un concepto especial de efectos donde se comprende moneda de calidad alguna cuando se trata de precisar el objeto que se refiere a los efectos.

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General.

La Teoría del derecho de obligaciones sanciona significativamente los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a. Los efectos jurídicos que se presentaron entre el acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco son coherentes con el derecho positivo.
- b. La sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones que dispuso el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor muestran alta intención de cumplimiento.

2.5. Identificación de Variables:

- **Variable independiente:** Teoría del derecho de obligaciones

Dimensión: Derecho de crédito.

Indicadores: Nivel de coherencia con el derecho positivo

- **Variable dependiente:** Efectos jurídicos del acreedor y el deudor

Dimensión: Ejecución de la prestación.

Indicadores: Nivel de intención de cumplimiento.

- **Variables intervinientes:** Acceso a la información y/o archivo judicial

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Item	Tipo de variable
Teoría del derecho de obligaciones.	Derecho de crédito	Determinado comportamiento para satisfacer interés del acreedor	Intención de cumplimiento	Nominal politómica
Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Efectos jurídicos del acreedor y el deudor.	Ejecución de la prestación	. Exigencia de cumplimiento de una obligación	Coherencia con el derecho positivo	Nominal politómica
Variable interviniente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	Admisión • inadmisión	Nominal dicotómica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

Por las características que presenta el tipo de investigación del presente trabajo es Descriptivo.

3.2. Nivel de Investigación.

En cuanto al nivel de la investigación podemos decir que es explicativo.

3.3. Método de Investigación.

Exploratorio y descriptivo.

3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizó para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

Teoría del derecho de obligaciones	Efectos jurídicos del acreedor y el deudor		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V.I. Teoría del derecho de obligaciones.

A₁: Altamente coherente con el derecho positivo.

A₂: Poco coherente con el derecho positivo

A₃: Incoherente con el derecho positivo

V.D. Efectos jurídicos del acreedor y el deudor.

B₁: Alta intención de cumplimiento.

B₂: Poca intención de cumplimiento.

B₃: Escasa intención de cumplimiento.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde:

O: Observaciones.

X: Teoría del derecho de obligaciones.

Y: Efectos jurídicos del acreedor y el deudor.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población:

N = 20 casos de Efectos jurídicos del acreedor y el deudor resueltos en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán n = 19 casos de Efectos jurídicos del acreedor y el deudor resueltos en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

3.5.3. Muestreo:

El tamaño de la muestra se calculó mediante muestreo probabilístico aleatorio, utilizando un coeficiente de confianza del 95% y un margen de error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/20 = 19$$

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas:

Las técnicas empleadas para la recolección de la información son las siguientes:

- **Análisis de documentos:** Esta técnica consiste en el estudio de las resoluciones relacionadas con los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor, resueltas en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco en 2019.
- **Internet:** Se emplea esta técnica para complementar la información necesaria para la investigación en curso.

3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas
- Fichas de análisis.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Se validaron con la correlacional de Pearson.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

- **Procesamiento manual:**
Utilización de hojas sueltas y procesamiento electrónico con datos ingresados.
- **Técnicas Estadísticas:**
 - **Descriptiva:** Los datos serán procesados mediante un sistema automatizado, apoyado por el uso de una computadora y una hoja de cálculo, para realizar tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

- **Inferencial:** Después de obtener los cuadros y gráficos, se procederá al análisis estadístico inferencial, con el fin de realizar la prueba de hipótesis utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.9. Tratamiento estadístico.

Los resultados se presentan en cuadros y figuras estadísticas organizadas de manera que faciliten su comprensión. Estos resultados fueron analizados utilizando estadísticas descriptivas con el apoyo del software SPSS versión V.20, el cual permitió demostrar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la investigación.

Para asegurar la confiabilidad de los instrumentos de investigación, se aplicó el coeficiente Alfa de Cronbach mediante el paquete estadístico SPSS versión V.20, lo cual facilitó el análisis y la toma de decisiones, ayudando a corroborar el logro de los objetivos del estudio.

En cuanto a las inferencias estadísticas, se adoptó un nivel de significación del 5,0% ($\alpha = 0,05$, dos colas), dado que se trata de una investigación social. Asimismo, se utilizó la prueba Rho de Spearman para verificar las hipótesis planteadas en la investigación.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con un firme compromiso con la verdad, siguiendo rigurosamente los pasos y el esquema metodológico establecido para garantizar la transparencia y la integridad en todo el proceso. Mi compromiso fue el de no distorsionar los hechos ni a manipular los resultados, ya que tengo pleno conocimiento de las sanciones y consecuencias que el sistema universitario impone en caso de cometer irregularidades en la investigación. Esta declaración reafirma mi responsabilidad ética y mi dedicación al cumplimiento de los principios de honestidad académica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Para el presente estudio se ha cumplido con lo propuesto en el proyecto de investigación, es decir la aplicación del acopio de información en la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante el año 2019.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Una vez aplicados los instrumentos a la muestra objeto de la investigación y procesada la información recabada, tanto desde una perspectiva descriptiva como inferencial, se llevaron a cabo las mediciones y comparaciones pertinentes para el desarrollo de este estudio. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Cuadro 1

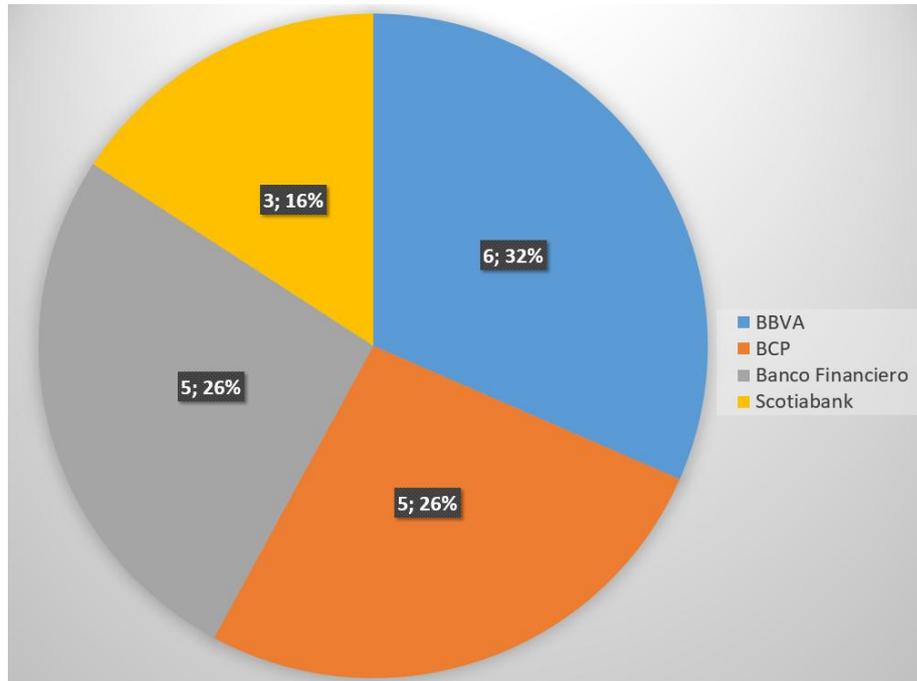
Número de contratos establecidos con entidades bancarias y financieras.

Usuarios de entidades financieras	f	%
BBVA	6	31,6
BCP	5	26,3
Banco Financiero	5	26,3
Scotiabank	3	15,8
Total	19	100,0

Fuente elaborado por el investigador.

Gráfico 1

Contratos establecidos con entidades bancarias y financieras



Interpretación: del cuadro anterior podemos manifestar que, 6 personas que representan al 31,6% refieren haber firmado contratos en el BBVA, 5 personas que representan al 26,3% refieren haber firmado contratos en el BCP, Asimismo 5 personas que representan al 26,3% refieren haber firmado contratos en el Banco Financiero y 3 personas que representan al 15,8% refieren haber firmado contratos en el Scotiabank.

Cuadro 2

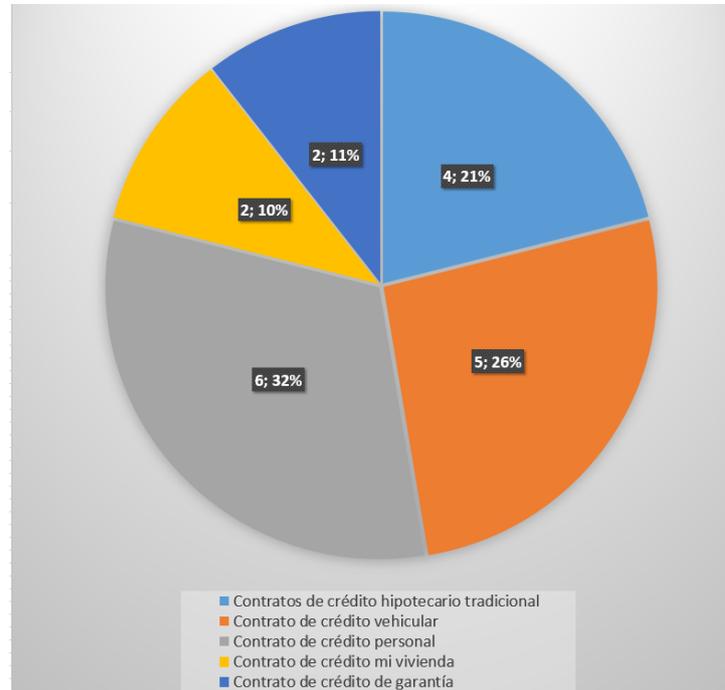
Reclamo de usuarios ante las entidades financieras según contratos suscritos.

Reclamos de contratos de crédito	f	%
Contratos de crédito hipotecario tradicional	4	21,0
Contrato de crédito vehicular	5	26,3
Contrato de crédito personal	6	31,7
Contrato de crédito mi vivienda	2	10,5
Contrato de crédito de garantía	2	10,5
Total	19	100,0

Fuente elaborado por el investigador.

Gráfico 2

Reclamo de usuarios ante las entidades financieras según contratos suscritos.



Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, 4 personas que representan al 21,0% presentan reclamos por contrato de crédito hipotecario tradicional, 6 personas que representan al 26,3% presentan reclamos por contrato de crédito vehicular, Asimismo 6 personas que representan al 31,7% presentan reclamos por contrato de crédito personal, 2 personas que representan al 10,5% presentan reclamos por contrato de crédito mi vivienda y 2 personas que representan al 10,5% presentan reclamos por contrato de crédito de garantía.

Cuadro 3

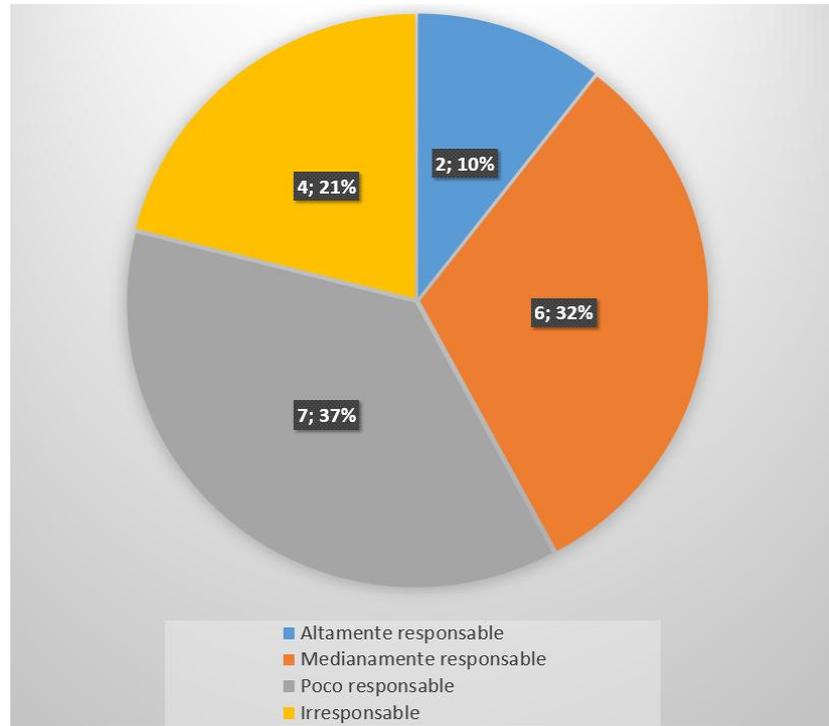
Cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o técnicas en los contratos establecidos por los usuarios y las entidades financieras.

Nivel del cumplimiento	f	%
Altamente responsable	2	10,5
Medianamente responsable	6	31,6
Poco responsable	7	36,9
Irresponsable	4	21,0
Total	19	100,0

Fuente elaborado por el investigador.

Gráfico 3

Regulación de las entidades financieras según Cumplimiento normativo-administrativo de los contratos financieros.



Interpretación, del cuadro anterior podemos afirmar que, 2 personas que representa al 10,5% afirma que los contratos son cumplidos altamente responsables, 6 personas que representa al 31,6% afirma que los contratos son cumplidos medianamente responsables, Asimismo 7 personas que representa al 36,9% afirma que los contratos son cumplidos poco responsables y 4 personas que representa al 21,0% afirma que los contratos son cumplidos irresponsablemente.

Cuadro 4

Regulación de las entidades financieras según Cumplimiento normativo-administrativo de los contratos financieros.

Regulación	Cumplimiento normativo y administrativo – Derecho de obligaciones				Total
	Altamente responsable	Poco responsable	Medianamente responsable	Irresponsable	
Altamente coherente con el derecho positivo	2	2	0	0	4 (21,0%)
Poco coherente con el derecho positivo	0	4	3	0	7 (36,8%)
Incoherente con el derecho positivo	0	0	2	6	8 (42,2%)
Total	2	6	5	6	19 (100,0)

Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, un 21,0% de usuarios afirman que el cumplimiento del derecho de obligaciones es altamente responsable vinculado a la regulación que también es altamente coherente y poco responsable con el derecho positivo de acuerdo a la regulación jurídica, asimismo el 36,8% de usuarios afirman que el cumplimiento del derecho de obligaciones es poco responsable vinculado a la regulación que es poco coherente y también el cumplimiento del derecho de obligaciones es medianamente responsable frente a la regulación es poco coherente con el derecho positivo de acuerdo a la regulación jurídica y un 42,2% de usuarios afirma que el cumplimiento del derecho de obligaciones es medianamente responsable frente a la regulación es incoherente con el derecho positivo y como también el cumplimiento del derecho de obligaciones es irresponsables frente a la regulación es incoherente con el derecho positivo en el cumplimiento de la administración pública.

4.3. Prueba de Hipótesis.

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon:

Prueba de la hipótesis general.

H₁: La teoría del derecho de obligaciones sanciona significativamente los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

H₀: La teoría del derecho de obligaciones no sanciona significativamente los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019

Elección del nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (5,0 %) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral

Cuadro 5

Prueba de hipótesis

Correlaciones				
			Teoría del derecho de obligaciones	Efectos jurídicos del acreedor y el deudor
Rho de Spearman	Teoría del derecho de obligaciones	Coeficiente de correlación	1,000	,638**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	19	19
	Efectos jurídicos del acreedor y el deudor	Coeficiente de correlación	,638**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	19	19

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la prueba de Rho de Spearman, el valor de correlación es de 0,638, lo que indica una correlación moderada entre las dos variables de estudio. Además, se observa que el valor de la significancia bilateral (Sig.) es 0,03, que es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa”

4.4. Discusión de resultados.

Cuadro 6

Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos.

Regulación	Cumplimiento normativo y administrativo – Derecho de obligaciones				Total
	Altamente responsable	Poco responsable	Medianamente responsable	Irresponsable	
Altamente coherente con el derecho positivo	2	2	0	0	4 (21,0%)
Poco coherente con el derecho positivo	0	4	3	0	7 (36,8%)
Incoherente con el derecho positivo	0	0	2	6	8 (42,2%)
Total	2	6	5	6	19 (100,0)

A partir de la tabla anterior, se puede inferir lo siguiente:

- Los resultados de la investigación indican que, en relación con el nivel de cumplimiento, el 21,0% de los usuarios afirman que el cumplimiento del derecho de obligaciones es altamente responsable, aunque también lo consideran poco responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional, lo que es coherente con la aplicación del derecho positivo según la regulación jurídica.
- En relación con el nivel de cumplimiento, el 36,8% de los usuarios afirman que el cumplimiento del derecho de obligaciones es poco responsable y, al mismo tiempo, medianamente responsable frente a la regulación del ente jurisdiccional, lo que resulta ser poco coherente con la aplicación del derecho positivo conforme a la regulación jurídica.
- Finalmente, los resultados revelan que, en relación con el nivel de cumplimiento, el 42,2% de los usuarios afirman que el cumplimiento del derecho de obligaciones es medianamente responsable e irresponsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional, lo que resulta ser incoherente con la aplicación del derecho positivo según la regulación jurídica.

CONCLUSIONES

1. A partir de la formulación de los problemas de investigación, se puede concluir que la teoría del derecho de obligaciones sanciona los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019. Los resultados confirman esta afirmación, ya que se ha observado que un 21,0% de los usuarios consideran que el cumplimiento del derecho de obligaciones es altamente responsable, aunque también lo ven como poco responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional, lo que se muestra como coherente con la aplicación del derecho positivo de acuerdo con la normativa jurídica.
2. En relación con los objetivos planteados en la investigación, se puede afirmar que la Teoría del derecho de obligaciones, que sanciona los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019, cumple parcialmente con dichos objetivos. Esto es corroborado por los resultados, que muestran que un 36,8% de los usuarios consideran que el cumplimiento del derecho de obligaciones es poco responsable y, al mismo tiempo, medianamente responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional, lo que refleja una coherencia limitada con la aplicación del derecho positivo conforme a la regulación jurídica.
3. Con respecto a las hipótesis planteadas en la investigación, se puede afirmar que la Teoría del derecho de obligaciones sanciona de manera significativa los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019. Los resultados respaldan esta afirmación, ya que el valor de rho es 0,638 y el valor significativo ($p\text{-valor} = 0,003 < 0,05$). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que "la teoría del derecho de obligaciones sanciona significativamente los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019".

RECOMENDACIONES

1. Es necesario llevar a cabo actividades académicas tanto teóricas como prácticas con mayor enfoque en las asignaturas de Metodología de la Investigación Científica y Tesis, con el fin de alcanzar un dominio completo en la elaboración del proyecto y el informe de tesis.
2. Además, se debe organizar y ejecutar certámenes académicos sobre la Teoría del Derecho de Obligaciones y los efectos jurídicos entre el acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019, para sistematizar los conocimientos y lograr un dominio adecuado del tema.
3. Por último, es importante fomentar la especialización en Derecho de Obligaciones a través de actividades académicas como diplomados, con el objetivo de capacitar a especialistas que puedan desempeñarse en las instituciones públicas que requieren el Estado peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABALADEJO, M. (2006).** Manual de derecho civil; introducción y parte general. Barcelona. Edit. Bosch. Tomos. VI.
- ABELIUK MANASEVICH, R. (2001).** Las obligaciones. Santiago de Chile. Edit. Jurídica de Chile.
- ALTERINI, A y Otros. (2000).** Teorías de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Buenos Aires. Edit. Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad de Buenos Aires.
- ALVAREZA CAPEROCHIPI, J. A. (2000).** Curso de derecho de obligaciones. Teoría General de las obligaciones. Madrid. Edit. Civitas. Tomo I.
- ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- ARANZAMENDI, I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
- ARNAU MOYA, F. (2009).** Lecciones de derecho civil. Obligaciones y contratos. Buenos Aires. Edit. Universitat.
- ASCENCIO MELLADO, J. M. (2010).** Derecho Procesal Civil. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.
- AVENDAÑO VALDEZ, J. y Otros. (2001).** ¿Por qué hay que cambiar el código civil?. Perú. Edit. UPC.
- BARRERA TAPIAS, C. D. (2012).** El derecho de las obligaciones: Concepto, clasificación, transmisión y extinción. Bogotá. Edit. Universidad Javeriana.
- BELTRAN DE HEREDIA, y ONIS, P. (2008).** (Obligación (Concepto, estructura y fuentes). Madrid. Edit. Revista de derecho privado.
- BETTI, E. (2002).** Teoría general de las obligaciones. Madrid. Edit. Revista de derecho privado.
- BORDA, G. (2001).** Fundamento de la responsabilidad. En temas de responsabilidad civil. La Plata. Edit. Platense.

- BUSTAMANTE ALSINA, J. (2007).** Teoría general de la responsabilidad civil. Buenos Aires. Edit. Abeledo
- BUSTAMANTE SALAZAR, L. (2005).** Ofrecimiento de pago y consignación. Chile. Edit. UCH.
- CABANELLAS, G. (2003).** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Edit. Heliasta. VIII Tomos.
- CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
- CASTRO AYALA, J. G. y CALONGE LONDOÑO, N. X. (2015).** Derecho de obligaciones. Aproximación a la praxis y a la contextualización. Colombia. Edit. UCC.
- CAZEAUX, P. y TRIGO REPRESAS, F. A. (2004).** Derecho de las obligaciones. La Plata. Edit. Platense.
- COLMO, A. (2004).** De las obligaciones en General. Buenos Aires. Edit. Guillermo Kraft.
- COSSIO, A. (2007).** La causalidad en la responsabilidad civil. Madrid. Edit. Alianza.
- D'AGOSTINO, F. (2001).** Elementos para una filosofía de la familia. Madrid. Edit. Rialp.
- DE AGUIAR DÍAS, J. (2004).** Tratado de responsabilidad civil México. Edit. José M. Cajica.
- DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
- ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.
- ESQUIVEL GRADOS, J. (2007).** Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2006).** Derecho de la responsabilidad civil. Lima. Edit. Gaceta Jurídica.
- FALCON Y TELLA, M. J. (2005).** Equidad, derecho y justicia. Madrid. Edit. Centro de estudios Ramón Areces.

- FONTANET MALDONADO, J. (2002).** Principios y Técnicas de la práctica forense. Puerto Rico. Edit. Edit. San Juan.
- FERRERO COSTA, R. (2000).** Curso de derecho de obligaciones. Perú. Edit. GRIJLEY.
- FERNADEZ CRUZ, G. (2003).** Los supuestos dogmáticos de la responsabilidad contractual: división de sistemas y la previsibilidad. Arequipa. Edit. INDEJ.
- FUEYO, F. (2004).** Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones. Santiago de Chili. Edit. Jurídica.
- GALLO, P. (2011).** Las obligaciones Lima. Edit. Motivensa.
- GIORGI, J. (2009).** Teoría de las obligaciones en el derecho moderno. Madrid. Edit. Reus.
- GIORGI, J. (2018).** Tratado de obligaciones. Barcelona. Edit. Biblioteca científica y literaria.
- GOLDENBERG, I. (2007).** La relación de causalidad en la responsabilidad civil. Argentina. Edit. Revista Jurídica.
- GOMEZ, C. y TUIRAN, R. (2011).** Procesos sociales, población y familia.
- GONZALES BARRON, G. (2012).** Introducción a la responsabilidad contractual en el código civil peruano de 1984. Lima. Edit. Legales.
- GROSSO, G. (2011).** Las obligaciones, contenido y requisitos de la prestación. Colombia. Edit. Universidad externada de Colombia.
- HEDEMANN, J. (2008).** Derecho de obligaciones. Madrid. Edit. Revista de derecho privado.
- HERNANDEZ GIL, A. (2003).** Derecho de obligaciones. Madrid. Edit. Ceuta.
- LASARTE, C. (2017).** Derecho de obligaciones Principios de derecho de obligaciones. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- LARENZ, K. (2000).** Metodología de la ciencia. España. Edit. Ariel.
- LAVAGGI, G. (2002).** Historia del derecho de obligaciones. Contratos y casos. Buenos Aires. Edit. Perrot.

- LEXY, R. (2007).** Teoría de la argumentación jurídica. Madrid. Edit. Centro de Estudios Constitucionales.
- MARTEL CHANG, R. A. (2015).** Pruebas de oficio en el proceso civil. Perú. Edit. Instituto Pacífico.
- MAZEAUD, H. Y Otros. (2008).** Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual. Buenos Aires. Edit. Ejea.
- MAVIL, D. (2018).** Garantías crediticias. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.
- OSORIO, H. (2011).** Efectos de las obligaciones. Perú. Edit. Gaceta Jurídica
- OSTERLING PARODI, F. Y CASTILLO FREYRE, M. (2015).** Algunos conceptos sobre temas generales de obligaciones. Perú. EDIT. Gaceta Jurídica.
- PEÑA GONZALES, O. (2017).** Técnicas de Litigación Oral: Teoría y Práctica. Perú. Edit. APECC.
- PRIETO VALDES, M. (2001).** Metodología de la investigación socio-jurídica. Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
- RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- ROBLES TREJO, LO. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
- RODRIGUEZ PANIAGUA, J. M. (2003).** Historia del Pensamiento Jurídico. Madrid. Edit. Universidad de Complutense.
- SEIJAS RENGIFO, T. de J. (2001).** Derecho Civil. Perú. Edit. Gráfica Horizonte.
- TORRES VASQUEZ, A. (2011).** Código Civil. Perú. Edit. IDEMSA. Tomos I y II.
- TORRES VASQUEZ, A. (2014).** Teoría General de las Obligaciones. Perú. Edit. Actualidad Civil. Tomos I y II.
- TOLOSO VALIHALONA, L. A. (2017).** De los principios del derecho obligacional y contractual contemporáneo. Buenos Aires. Edit. Estudios socio jurídicos.

TRAZEGNIES, F. (2008). La responsabilidad extracontractual. Perú. Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú.

VEGA, J. (2000). La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www.](http://www)

VILELA CARBAJAL, K. (2015). Las nulidades procesales en el derecho procesal civil. Perú. Edit. Instituto Pacífico.

VISINTINI, G. (2000). Tratado de la responsabilidad civil. Buenos Aires. Edit. ASTREA.

ZANNONI, E. A. (2007). Revaluación de obligaciones dinerarias. Buenos Aires. Edit. ASTREA.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TESIS

Teoría del derecho de obligaciones y los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco durante el 2019

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARÁ UNAS PREGUNTAS, LAS MISMAS QUE DEBERÁ RESPONDER DE MANERA CONCRETA, DE SU CORRECTA PARTICIPACIÓN DEPENDERÁ LA SERIEDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA.

QUEDAMOS MUY AGRADECIDOS POR SU CONTRIBUCIÓN AL PRESENTE ESTUDIO, EL MISMO QUE SERVIRÁ PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PERMITAN LA OPTIMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRA PATRIA.

MARQUE LA RESPUESTA QUE CONSIDERA CONVENIENTE CON UN CIRCULO:

CUESTIONARIO

1. Tiene conocimiento de la cantidad de contratos establecidos con entidades bancarias y financieras.
 - a) BBVA
 - b) BCP
 - c) Banco Financiero
 - d) Scotiabank
 - e) Otros bancos
2. Conoce usted acerca del reclamo de usuarios ante las entidades financieras según contratos suscritos.
 - a) Contratos de crédito hipotecario tradicional
 - b) Contrato de crédito vehicular
 - c) Contrato de crédito personal
 - d) Contrato de crédito mi vivienda
 - e) Contrato de crédito de garantía
3. Existe cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o técnicas en los contratos establecidos por los usuarios y las entidades financieras.
 - a) Altamente responsable
 - b) Medianamente responsable
 - c) Poco responsable
 - d) Irresponsable
4. Considera coherente la regulación de las entidades financieras según el Cumplimiento normativo-administrativo de los contratos financieros.
 - a) Altamente responsable
 - b) Medianamente responsable
 - c) Poco responsable
 - d) Irresponsable

Muchas gracias.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“TEORIA DEL DERECHO DE OBLIGACIONES Y LOS EFECTOS JURIDICOS DEL ACREEDOR Y EL DEUDOR EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Por qué la Teoría del derecho de obligaciones sanciona los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	Explicar la Teoría del derecho de obligaciones que sanciona los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	La Teoría del derecho de obligaciones sanciona significativamente los efectos jurídicos del acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	Teoría del derecho de obligaciones	• Derecho de crédito.	Nivel de coherencia con el derecho positivo.	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX \rightarrow
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué efectos jurídicos se presentaron entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco?	a) Identificar los efectos jurídicos que se presentaron entre el acreedor y el deudor en el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco.	a) Los efectos jurídicos que se presentaron entre el acreedor y el deudor en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco son coherentes con el derecho positivo.	Efectos jurídicos del acreedor y el deudor.	. Ejecución de la prestación.	• Nivel de intención de cumplimiento.	N = 20 casos de Efectos jurídicos del acreedor y el deudor resueltos en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019. Muestra: n = 19 casos.
b) ¿Qué sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones dispuso el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor?	b) Describir la sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones que dispuso el juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor.	b) La sanción basada en la Teoría del derecho de obligaciones que dispuso el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a los efectos jurídicos del acreedor y el deudor muestran alta intención de cumplimiento.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo notarial.	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.